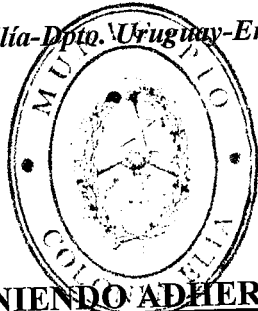


Municipio de Colonia Elía

Colonia Elía-Dpto. Uruguay-Entre Ríos



**DECRETO N° 047 (M.C.E.)**

**COLONIA ELIA 16 ABR 2021**

**DISPONIENDO ADHERIR AL DECRETO N°747/21 GOB**

**Visto:**

El Decreto No 747/21 del Gobierno de Entre Ríos; y

**Considerando:**

**Que**, en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21 del Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno de Entre Ríos dictó el decreto mencionado más arriba estableciendo una serie de medidas que apuntan a reducir la circulación de personas y que estarán en vigencia durante las próximas dos semanas, con el objetivo de contener la escalada de contagios de coronavirus que se notaron en las últimas dos semanas; inclusive en nuestra ciudad;

**Que**, ello es necesario para frenar el avance de los contagios, garantizar la respuesta a el sistema sanitario y preservar la actividad económica para cuidar el empleo;

**Que**, en este marco, se restringirá la circulación en todo el territorio provincial entre las CERO (0) y las SEIS (6) horas de la mañana de lunes a domingo inclusive;

**Que**, podrán realizar reuniones sociales o familiares en los domicilios particulares hasta 10 personas.

**Que**, los encuentros en espacios públicos al aire libre tendrán un límite de 50 personas, en espacios cerrados se podrá ocupar el 50% de la superficie con un máximo de asistencia de 50 personas.

**Que**, esta disposición comprende eventos culturales, recreativos y religiosos, cines, teatros, clubes, centros culturales, gimnasios y salones, respetando los protocolos vigentes;

**Que**, respecto del sector gastronómico, podrán seguir realizando sus actividades respetando los protocolos vigentes con un aforo del 50%; asimismo seguirán suspendidos los viajes grupales de egresados, jubilados.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELÍA**

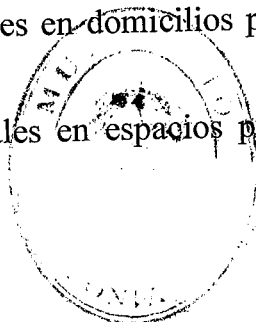
**DECRETA**

**Artículo 1°):** Adherir al Decreto N°747/21 MGJ, de la provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2°):** Establecese para todo el territorio para todo el territorio provincial, entre el 16 y 30 de abril de 2021 inclusive, la suspensión de las siguientes actividades:

a)-Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas.

b)-Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de cincuenta (50) personas.



**Artículo 3°):** Establecese en el ejido de Colonia Elia, entre el 16 y 30 de abril, un aforo del cincuenta por ciento (50%) como coeficiente máximo de ocupación y hasta un máximo de cincuenta (50) personas en superficies cerradas en los establecimientos dedicados a las siguientes actividades oportunamente habilitadas, con sus correspondientes protocolos, y con el límite horario del artículo 4°).

a)-Realización de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos.

b)-cines, teatros, clubes, centros culturales, salones y otros establecimientos afines.

c). gimnasios.

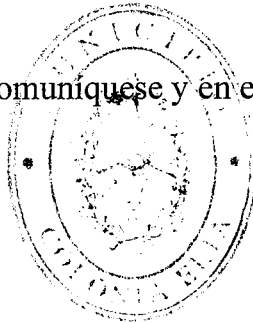
d)-los locales gastronómicos y las salas de entretenimiento se registrarán solamente por la variable del aforo del 50% y no así por la del tope de personas.

**Artículo 4°):** Restrínjase en todo el territorio provincial la circulación de personas, en el horario de 00 AM a 06AM, de lunes a domingos inclusive.

**Artículo 5°): Disponese** la restricción de la actividad comercial en la franja horaria determinada en el art. 4°, a excepción de las actividades declaradas esenciales y a las personas afectadas a su efectivo cumplimiento, conforme lo previsto en el art.11° del DNU N°125/21.

**Artículo 6°):** Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

  
RAQUEL MORÚA  
Secretaria de Gobierno y Hacienda  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA



  
GABRIEL HERALDO BARBARA  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elia

Buenos Aires, jueves 08 de abril de 2021

Año CXXIX - Número 34.626



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

www.boletinoficial.gob.ar

Legislación y Avisos oficiales | Primera Sección

**SUPLEMENTO**

Correspondiente a la edición N° 34.626 de la Primera Sección del jueves 08 de abril de 2021.

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. VILMA LIDIA IBARRA**- Secretaria  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO**- Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**  
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

# SUMARIO

## Decretos

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Decreto 235/2021 DECNU-2021-235-APN-PTE

3

## Decretos

### MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

Decreto 235/2021

DECNU-2021-235-APN-PTE

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30224613- -APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 956 del 29 de noviembre de 2020, 985 del 10 de diciembre de 2020, 1033 del 20 de diciembre de 2020, 4 del 8 de enero de 2021, 67 del 29 de enero de 2021, 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021, sus normas complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que, como se ha señalado oportunamente en la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fué sucesivamente prorrogado.

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "DISPO", hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, como se viene señalando, solo en materia de salud se destinaron importantes recursos a la atención de la emergencia destinados al otorgamiento de incentivos al personal de salud, a transferencias financieras y en especie a las provincias, a la compra y distribución de bienes, insumos, recursos y a obras para hospitales nacionales.

Que, en igual sentido, se ha venido desplegando una protección económica con marcada impronta federal que se vio plasmada a través de distintos instrumentos que han sido detallados en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto.

Que se ha iniciado exitosamente la vacunación en las 24 jurisdicciones del país para el personal de salud, docentes y adultos mayores y que se espera avanzar en la vacunación de los grupos definidos en las próximas semanas.

Que ARGENTINA ha sido seleccionada por la OMS como parte de los países que están

participando de los Estudios Solidaridad con el objetivo de generar datos rigurosos en todo el mundo para encontrar los tratamientos más eficaces para los y las pacientes hospitalizados y hospitalizadas con COVID-19 y para evaluar la eficacia de vacunas.

Que, al día 6 de abril del año en curso, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron 131,3 millones de casos y 2,8 millones de fallecidos y fallecidas, en un total de DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) países, áreas o territorios, por COVID-19.

Que la región de las Américas representa el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del total de nuevos casos a nivel mundial en la última semana y la región de Europa el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %), y que en relación con los casos acumulados, la región de las Américas comprende el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %) de los casos y el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) de las muertes totales, seguido de la Región Europea que representa el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de los casos acumulados y de las defunciones totales.

Que la situación en la región continúa siendo dispar, siendo EE.UU. y Brasil los países que lideran el total acumulado de casos de la región. EE.UU. es el país que más casos presenta cada 100.000 habitantes y el que más fallecidos ha tenido cada 1.000.000 de habitantes. Por su parte, México es el país que presenta mayor letalidad en América -NUEVE COMA UNO POR CIENTO (9,1 %)-.

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación (VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en Sudáfrica; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en Brasil), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se desarrollaron estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión de estas variantes a nuestro país.

Que, debido a esto, desde el mes de diciembre se implementaron medidas tendientes a restringir el ingreso de personas desde otros países, a solicitar el test de PCR previo al abordaje a aeronaves, el testeo a viajeros y viajeras al ingreso al país y la obligatoriedad de realizar aislamiento durante DIEZ (10) días desde el test de PCR.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos en la mayoría de los países de la región, principalmente en América del Sur, con saturación de los sistemas de salud en algunos países.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 5280 casos cada 100.000 habitantes, la tasa de letalidad disminuyó levemente, siendo de DOS COMA TRES POR CIENTO (2,3 %) y la tasa de mortalidad es de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1239) fallecimientos por millón de habitantes.

Que, actualmente, el aumento de casos se registra en casi todas las jurisdicciones y más del SESENTA POR CIENTO (60 %) de los nuevos casos corresponden al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que, en lo que va del año 2021, en relación con la evolución de la pandemia en ARGENTINA, de la semana epidemiológica 9 a la 10, los casos aumentaron un CINCO POR CIENTO (5 %), de la semana 10 a la 11 un ONCE POR CIENTO (11 %) y de la semana 11 a la 12 un TREINTA POR CIENTO (30 %), alcanzando en algunas regiones como el AMBA, aumentos mayores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) en una semana.

Que, este aumento, resulta más significativo en grandes centros urbanos, en donde la densidad de población es más alta.

Que, al 28 de marzo del corriente año, CUARENTA Y OCHO (48) departamentos del país presentaban indicadores de riesgo elevados (Incidencia en los últimos 14 días mayor a 150 casos cada 100 mil habitantes + razón de casos mayor a 1,2), y al 3 de abril aumentaron a OCHENTA Y CINCO (85) los departamentos con alto riesgo epidemiológico.

Que la evolución de la pandemia varía entre jurisdicciones como también entre departamentos de una misma jurisdicción.

Que, las personas mayores de SESENTA (60) años registraron durante el 2020, más del OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83 %) de los fallecimientos, mientras que las personas menores de SESENTA (60) años registraron más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de los casos.

Que, en Argentina, se han secuenciado las variantes VOC 202012/01 (identificación originaria en Reino Unido), variante P.1 y P.2 (identificación originaria en Brasil).

Que, la mayoría de las variantes identificadas no corresponden a variantes de preocupación, pero se han identificado casos sin antecedentes de viaje o nexo epidemiológico con viajeros o viajeras, lo que implica transmisión de las mismas dentro del territorio nacional.

Que no se han reportado casos con variante 501Y.V2 (Sudáfrica).

Que las jurisdicciones con mayor ocupación promedio de camas de terapia intensiva son las Provincias del NEUQUÉN, con OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83 %), de SANTA FE con un SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76 %) y la de TUCUMÁN con un SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %).

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, se encuentra en ejecución en todo el país la campaña de vacunación destinada a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, con más de 7 millones de dosis recibidas, lo que ha permitido vacunar al CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS POR CIENTO (55,6 %) de los mayores de OCHENTA (80) años y al CUARENTA COMA SIETE POR CIENTO (40,7 %) de las personas de entre SETENTA (70) y SETENTA Y NUEVE (79) años con al menos una dosis.

Que, asimismo el personal de salud, se encuentra vacunado en un NOVENTA POR CIENTO (90 %) con la primera dosis y en un SESENTA POR CIENTO (60 %) con la segunda dosis.

Que el comienzo de la vacunación tuvo inicio en forma previa al aumento de casos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por el COVID-19.

Que el avance de la vacunación en personas de riesgo tiene como objetivo principal la disminución de la mortalidad, no encontrándose aún establecido el rol de la vacunación en la disminución de la transmisión.

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población.

Que es fundamental que todas las actividades se realicen de conformidad con los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacional, Provinciales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, incorporándose a estos los requisitos adicionales o modificatorios dispuestos en el presente decreto, los que serán exigibles a partir de la entrada en vigencia de este último.

Que, en este sentido, las actividades a realizarse en espacios cerrados deben asegurar una adecuada y constante ventilación de los ambientes.

Que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.

Que, asimismo, resulta fundamental el control por parte de las jurisdicciones del cumplimiento de las medidas aquí definidas y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción.

Que de acuerdo a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y a las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con las Intendencias y los Intendentes y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se entiende que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que cualquier decisión debe contemplar, no solo tales circunstancias, sino también la situación epidemiológica global, las tendencias que describen las variables estratégicas, la dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos y la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud asociado con la ocupación de las camas de terapia intensiva.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar a un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que, para analizar y decidir las medidas necesarias, resulta relevante la evaluación que realizan las autoridades Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y locales respecto de la situación epidemiológica y sanitaria que se encuentra transitando cada territorio.

Que las medidas de prevención que se deciden, para tener impacto positivo, deben sostenerse en el tiempo e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva.

Que, asimismo, se continúa desarrollando la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados con presencia de síntomas, a través del Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina (DetectAr), en las Provincias, Municipios de todo el país y en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en otro orden de ideas, las personas contagiadas de COVID-19 pueden ser asintomáticas o, en forma previa, al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio.

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus.

Que un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente ventilados. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente los contactos estrechos, posibles transmisores del virus.



Que la realización de actividades en espacios abiertos reduce el riesgo de transmisión de la enfermedad, pero esto no es suficiente. En efecto, la realización de tales actividades debe acompañarse de todas las medidas recomendadas de prevención para evitar posibles rebrotes.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del virus SARS-CoV-2 son, principalmente, la ventilación constante de los ambientes, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente y la utilización de tapabocas/barbijo.

Que para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión, lo cual se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con restricciones sanitarias y detección temprana de casos sintomáticos.

Que en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno, ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos, y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco.

Que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer cuáles son las actividades que pueden aumentar el nivel de riesgo de transmisión del virus y que ese nivel de riesgo depende de la cantidad de personas participantes, del cumplimiento de las medidas de cuidado y de la implementación y cumplimiento de protocolos estrictos.

Que, habiendo transcurrido poco más de un año desde la notificación del primer caso en el país, y en virtud de la experiencia recogida, se han logrado identificar las actividades que implican mayor riesgo y la modificación de la dinámica de contagios en la actualidad.

Que la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de personas que luego se constituyen en agentes de contagio hacia los grupos de mayor riesgo.

Que, asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que, con el objetivo de disminuir los contagios, es necesario adoptar medidas respecto de este tipo de actividades, las cuales por lo general se realizan en horario nocturno. Por ello, en los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" se establece la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, previéndose a dicho fin que los locales gastronómicos deban permanecer cerrados entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.

Que, por medio del presente, se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo.

Que, como ha sido expresado en los decretos que establecieron y prorrogaron las anteriores medidas de protección sanitaria, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que, así también, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública (artículos 12, inciso 3 y 22, inciso 3, respectivamente).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia

pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21 se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Que el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 con la finalidad de preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada uno y cada una de nosotros y nosotras cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado de nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, en los términos del presente decreto.

Que, en este sentido, se establecen Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que, asimismo, se prevé la adopción de medidas generales de prevención que deberán cumplirse en todo el territorio del país, en relación con las actividades laborales, de transporte y educativas que se vienen llevando adelante en el contexto de pandemia que nos afecta.

Que, por otra parte, con el objetivo de mitigar la cadena de transmisión se suspende transitoriamente una serie actividades, en algunos supuestos con alcance en todo el territorio nacional y en otros circunscribiendo la suspensión exclusivamente a aquellos partidos y departamentos que presentan un Alto Riesgo Sanitario y Epidemiológico, de conformidad con los parámetros sanitarios establecidos en el presente decreto.

Que respecto de los lugares con Alto Riesgo Sanitario y Epidemiológico, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada.

Que las medidas aquí establecidas son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, toda vez que resultan necesarias para proteger la salud pública.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Capítulo I.

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Capítulo II.

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 2º.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Higienizarse asiduamente las manos.
- e. Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- f. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- g. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- TELETRABAJO. Se fomentará el teletrabajo para aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 4º.- TRASLADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN EL AMBA. En el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) conforme la definición adoptada en el artículo 3º del Decreto N° 125/21, y siempre que la presencialidad sea requerida por el empleador o la empleadora, este o esta deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, excepto en los supuestos de las personas alcanzadas por el artículo 11 del citado decreto y aquellos o aquellas ya expresamente autorizadas a la fecha de dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

ARTÍCULO 6º.- AMBIENTES LABORALES. Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los

ambientes.

La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

**ARTÍCULO 7°.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO.** Mantiénese, por el plazo previsto en el presente decreto, la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, para las personas alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten.

**ARTÍCULO 8°.- SECTOR PÚBLICO NACIONAL. TELETRABAJO.** Las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad comprendido en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 determinará los equipos de trabajadores y trabajadoras esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el adecuado funcionamiento del Sector Público Nacional.

Las y los titulares de las Empresas y Sociedades del Estado del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, definirán los equipos de personal y sectores que se desempeñaran con la modalidad de teletrabajo.

**ARTÍCULO 9°.- SECTOR PÚBLICO NACIONAL. EXCEPCIONES AL TELETRABAJO.** Quedan expresamente excluidos de la aplicación de las disposiciones del artículo 8° del presente decreto:

- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS).
- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
- Personal de las Fuerzas de Seguridad Federales
- Personal de las Fuerzas Armadas.
- Personal del Servicio Penitenciario Federal.
- Personal de salud y del sistema sanitario.
- Personal del cuerpo de Guardaparques Nacionales Decreto (N° 1455/87) y el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego (Decreto N° 192/21).
- Dirección Nacional de Migraciones.
- Registro Nacional de las Personas (RENAPER).
- Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

**ARTÍCULO 10.- CLASES PRESENCIALES.** Se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020, 370 del 8 de octubre de 2020, 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias.

En todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, podrán suspender en forma temporaria las actividades y reiniciarlas, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente.

El personal directivo, docente y no docente y los alumnos y las alumnas -y su acompañante en su caso-, que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales, quedan exceptuados y exceptuadas de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto, conforme con lo establecido en las resoluciones enunciadas.

**ARTÍCULO 11.- ACTIVIDADES SUSPENDIDAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Quedan suspendidas en todo el país las siguientes actividades:

a. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado.

Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas, excepto lo establecido en el artículo 14 inciso a).

**ARTÍCULO 12.- AFORO GENERAL.** Las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios podrán realizarse en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional, provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos se restringe el uso de las superficies cerradas autorizándose, como máximo, el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente o por protocolo ya aprobado.

Capítulo III.

**LUGARES DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO.**

**ARTÍCULO 13.- LUGARES DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO.** Los partidos y departamentos de más de 40.000 habitantes que alcancen los parámetros sanitarios indicados a continuación, serán considerados lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" a los fines del presente decreto.

- La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos, sea superior a UNO COMA VEINTE (1,20).
- La incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIENTO MIL (100.000) habitantes, sea superior a CIENTO CINCUENTA (150).

Asimismo, se consideran partidos y departamentos de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio", a los fines del presente decreto, a aquellos de más de 40.000 habitantes que presenten los indicadores en nivel medio o un indicador en nivel medio y uno en nivel elevado, según se detalla a continuación.

Se considera nivel medio de cada indicador a:

- La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE

(14) días previos, se encuentre entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2)

- La incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes, se encuentre entre CINCUENTA (50) Y CIENTO CINCUENTA (150).

La autoridad sanitaria nacional podrá modificar los parámetros previstos en este artículo de acuerdo a la evolución epidemiológica y sanitaria.

Los lugares considerados de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" y de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio" se detallan y se actualizan periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, en el siguiente link:

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo>

**ARTÍCULO 14.- ACTIVIDADES SUSPENDIDAS EN LUGARES CON ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO.** Quedan suspendidas durante la vigencia del presente decreto, en los departamentos y partidos de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, las siguientes actividades:

- a. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) personas.
- c. La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

Las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados donde participen más de 10 (DIEZ) personas o que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.

- d. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.
- e. Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 15.- AFORO EN AMBIENTES CERRADOS EN LUGARES CON ALTO RIESGO EPIDEMIOLOGICO Y SANITARIO.** En los departamentos y partidos de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a las actividades más abajo detalladas, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos:

- a. Realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos.
- b. Cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines.
- c. Locales gastronómicos (bares, restaurantes, etc.).
- d. Gimnasios.

**ARTÍCULO 16.- SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL AMBA.** En el

ámbito del **ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA)** conforme se define en el artículo 3° del Decreto N° 125/21, el servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones comprendidas en el artículo 11 del citado decreto o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere.

En estos casos las personas deberán portar el "CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN- EMERGENCIA COVID-19", que las autoriza a tal fin.

Capítulo IV.

#### DISPOSICIONES LOCALES Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN

**ARTÍCULO 17.- DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES.** Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados y facultadas para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el presente decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los partidos y departamentos de menos de 40.000 habitantes.

A tal fin podrán limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda.

Las mismas facultades podrán ejercer si se detectare riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación, del virus SARS-Cov-2, en los partidos o departamentos a su cargo.

Capítulo V.

#### RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA

**ARTÍCULO 18.- RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA.** En los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", conforme lo establecido en el artículo 13, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, se establece la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas.

**ARTÍCULO 19.- AUTORIDADES LOCALES.** Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas, podrán disponer la ampliación del horario establecido en el artículo precedente, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de DIEZ (10) horas.

**ARTÍCULO 20.- EXCEPCIONES.** Quedan exceptuadas de la medida dispuesta en el presente Capítulo:

- a. Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 125/21 y su modificatorio, en las condiciones allí establecidas, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.
- b. Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.
- c. Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas en el horario establecido en el presente Capítulo, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Capítulo VI.

#### DIPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 21.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS.** Las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIREC COVID-19).

**ARTÍCULO 22.- ACOMPAÑAMIENTO DE PACIENTES.** Queda autorizado el acompañamiento durante la internación en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier otra enfermedad o padecimiento.

En tales casos las normas provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. En todos los casos deberá requerirse el consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante.

**ARTÍCULO 23.- CONTROLES.** El MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Nación dispondrá en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES controles en rutas, vías de acceso, espacios públicos, y demás lugares estratégicos que determine, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 24.- FISCALIZACIÓN.** Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y con las autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias.

Asimismo, deberán reforzar la fiscalización sobre el cumplimiento de los protocolos aprobados para las actividades autorizadas, las VEINTICUATRO (24) horas del día.

**ARTÍCULO 25.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES.** Cuando se constate la existencia de infracción al presente decreto o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**ARTÍCULO 26.- CIERRE DE FRONTERAS. PRÓRROGA.** Prorrógase, hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, in fine, del Decreto N° 274/20, la DIRECCIÓN



NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el objeto de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o las Gobernadoras o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este último supuesto, al efecto de obtener la autorización respectiva, las autoridades locales, deberán presentar un protocolo de abordaje integral aprobado por la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

En todos los casos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes al efecto.

ARTÍCULO 27.- PRÓRROGA DE PROTOCOLOS. Toda actividad deberá realizarse con protocolo aprobado por la autoridad sanitaria Nacional, Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, dando cuenta de las instrucciones y recomendaciones previstas por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Dispónese la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados hasta la fecha.

Todos los requisitos adicionales o modificatorios dispuestos en este decreto se consideran incluidos en los mencionados protocolos y serán exigibles a partir de su entrada en vigencia.

Capítulo VII.

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28.- UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", queda facultado para ampliar, reducir o suspender las normas previstas en el presente de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 29.- CESE DE VIGENCIA DEL DECRETO N° 168/21. Déjase sin efecto, a partir del día 9 de abril de 2021, la vigencia del Decreto N° 168/21.

ARTÍCULO 30.- ORDEN PÚBLICO. El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 31.- VIGENCIA. La presente medida entrará en vigencia el día 9 de abril de 2021.

ARTÍCULO 32.- COMISIÓN BICAMERAL. Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Sabina Andrea Frederic - Carla Vizzotti - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 08/04/2021 N° 5104/2021 v. 08/04/2021

Nro. 27.102 - 064/21  
Paraná, viernes 9 de abril de 2021  
Edición de 28 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**entreríos**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

## SECCION ADMINISTRATIVA

## GOBERNACION

DECRETO N° 606 GOB

## DISPOSICION

Paraná, 9 de abril de 2021

## VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 167/21, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19; y

## CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º se establecen medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas en contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que en ese marco y por el período de tiempo antes indicado, dispone en su artículo 2 las reglas de conducta generales y obligatorias, tanto en ámbitos públicos como privados, en su artículo 10 la presencialidad de las clases y en su artículo 11 la suspensión de las siguientes actividades, en todo el territorio nacional: a) viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, y b) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas, excepto lo establecido en este caso, en el mismo DNU, en el artículo 14 inciso a);

Que el artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 mantiene el concepto general establecido por las normas, que en su momento dispusieron el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en cuanto a que las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios podrán realizarse en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional competente, restringiendo el uso de las superficies cerradas autorizándose, como máximo al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente o por protocolo ya aprobado;

Que complementariamente, el artículo 19, prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas, podrán disponer la ampliación del horario de restricción a la circulación, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de diez (10) horas;

Que a continuación el artículo 20 establece las excepciones a las restricciones a la circulación, la que comprenden a las personas y actividades definidas como esenciales en la emergencia y demás que se especifican en dicho artículo; exigiéndose a las personas exceptuadas portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19", que las habilite a tal fin, debiendo limitarse los desplazamientos al estricto cumplimiento de la actividad autorizada;

Que finalmente en lo que resulta de interés a los fines del presente, el artículo 27 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, dispone la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados para las distintas actividades, determinándose que todos los requisitos adicionales o modificatorios dispuestos en el mismo DNU se considerarán incluidos en los mencionados protocolos y serán exigibles a partir de su entrada en vigencia;

Que corresponde adecuar transitoriamente entre el 9 y 30 de abril de 2021 inclusive, las medidas adoptadas en relación a las actividades habilitadas, en correspondencia con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21

Que dada la dinámica social, comercial y productiva, con intensa circulación de personas entre distintos departamentos de la geografía provincial, y atento los limitados ajustes a las actividades que el DNU del Poder Ejecutivo Nacional determina, resulta conveniente uniformar las medidas en todo el territorio provincial;

Que los indicadores definidos por el Decreto de Necesidad y Urgen-

cia N° 235/21, varían constante y rápidamente en el tiempo, determinando cambios en la situación de cada uno de ellos que derivarían en el régimen que les resultaría aplicable, cuestión que abona la conveniencia de adoptar el criterio de uniformidad por un plazo determinado que no resulta extenso en el contexto y situación que se atraviesa; a lo que debe añadirse que la uniformidad en la regulación facilita la prevención y las tareas de control y fiscalización de las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que en este sentido debe estarse a que es el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 el que efectúa precisiones en relación a actividades, su desarrollo o su suspensión en el período que va del 9 al 30 de abril de 2021 inclusive, manteniéndose la regla de la habilitación que opera en la vigencia de las medidas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para el resto de las actividades oportunamente autorizadas, en la medida que se desarrollen conforme los protocolos y condiciones particulares dispuestas en cada caso;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174 de la Carta magna Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Sin perjuicio de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, restríngase en todo el territorio provincial la circulación de personas de lunes a jueves en la franja horaria comprendida entre las 00 AM y 06 AM, de viernes a domingo de 01 AM a 6 AM, con una tolerancia de 30 minutos aplicable a ambos períodos.

Art. 2º.- Dispónese la restricción de la actividad comercial en las franjas horarias determinadas en el artículo 1º.

Art. 3º.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN.

Art. 4º.- Habiéntase la realización de actividades y reuniones sociales en espacios al aire libre hasta cien (100) personas.

Art. 5º.- A los efectos del artículo 13 del DNU N° 235/21 PEN la autoridad provincial competente podrá determinar las localidades en las que se aplicarán disposiciones focalizadas de contención sanitaria, en función de la dinámica epidemiológica.

Art. 6º.- El presente decreto es de orden público y regirá desde el 9 de abril hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por las señoras Ministras Secretarías de Estado de Gobierno y Justicia y Salud.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 607 GOB

## DISPOSICIONES

Paraná, 9 de abril de 2021

## VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21 y 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional; y

## CONSIDERANDO:

Que por el primero se dispuso, entre otras medidas, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país o los que se encuentren en el en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020;

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 7 de junio de 2020 respectivamente;

Que por los DNU 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se establecieron marcos normativos para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales rigió el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residían o transitaban en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaban en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos

con base científica y que se indicaban en los artículos 2° y 3° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residían en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que poseían transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplían con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que por el DNU 235/21 PEN se determina un nuevo marco normativo análogo a los mencionados, donde se establecen las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que no obstante el conjunto de medidas adoptadas para controlar la propagación del virus se considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes;

Que por Decreto N° 368/20 GOB se estableció un aumento del 50% del Adicional por Riesgo para todos los escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud quienes se encuentran al frente de la atención sanitaria, y se incrementó las Becas de Residentes en Salud en un 20%, ello a fin de conceder una compensación compatible con el esfuerzo que el personal realiza en virtud de la especificidad de sus tareas;

Que se dictó además el Decreto N° 549/20 GOB el cual dispuso para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y/o medidas extraordinarias que se susciten, incluyendo al personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, en consideración a la exposición al riesgo de contagio;

Que se emitió adicionalmente, el Decreto N° 595/20 GOB el cual dispuso, en el contexto citado, el otorgamiento de una bonificación para el personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas, a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisor la aplicación de los programas de polícticos alimentarias, ambas en territorio, al personal con prestación de servicios en los Hogares dependientes de esa cartera ministerial dedicados al cuidado y protección de mujeres en situación de violencia y de adultos mayores incluyendo además al personal del Consejo Provincial del Niño (COPNAF), el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardias de Coordinaciones Departamentales con prestación de servicios presencial e ininterrumpida;

Que este Gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud, ha reformulado sus ejes de articulación para sostener y mejorar el sistema sanitario tanto en materia de recursos como de servicios;

Que desde esa cartera ministerial se continúa con la permanente evaluación de los sectores destinados a aislamiento de pacientes en internación y con la verificación utilización adecuada de los equipos de protección, instruyéndose además en forma periódica a profesionales médicos en la aplicación de protocolo de caso sospechoso y caso confirmado, con la construcción de un sendero crítico para establecer derivaciones oportunas de acuerdo al nivel de complejidad;

Que Entre Ríos, adhiriendo a la estrategia nacional, efectuó el lanzamiento de la campaña de inmunización contra el Coronavirus el 29 de diciembre de 2020 y, en función de la planificación plasmada en el Plan Rector de Vacunación Covid-19, se comenzó con el personal de la primera línea de atención de establecimientos sanitarios tanto públicos como privados;

Que no obstante ello se considera necesario seguir manteniendo claramente las medidas de control de la enfermedad teniendo presente que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que conforme las previsiones del artículo 3° del DNU 235/21 PEN se fomentara el teletrabajo para aquellos trabajadores y aquellas trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral bajo esta modalidad, y por el artículo 7° del mencionado DNU se mantiene la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para las personas en situación de mayor riesgo alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

Que por lo expresado es intención de este Poder Ejecutivo dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21° del DNU N° 520/20 PEN;

Que asimismo se estima procedente disponer que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en el marco normativo establecido por el DNU 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos del Art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Carta Magna provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, en el periodo comprendido entre el 10 y el 30 de abril de 2021 inclusive, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21° del DNU N° 520/20 PEN.-

Art. 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Ministro Secretario de Estado de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación-

Art. 3°.- Dejase establecido que las dispensas concedidas se computaran a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

Art. 4°.- Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

Art. 5°.- Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación -en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el periodo referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, debiendo garantizarse la prestación de servicios en las áreas a su cargo, en observancia del Documento COES ID: DCOES039.-

Art. 6°.- Establecese en el marco de la Emergencia Sanitaria un aumento del 50% del Adicional de Riesgo (códigos: 201, 210, 212, 214, 226 y 238) exclusivamente para todos los Escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud que perciban los mismos en razón de las tareas específicas del área, y dispónese un incremento del 20% de las becas de residentes de salud.-

Art. 7°.- Dispónese para el personal activo de la Policía de la Provincia afectado a atender el "Distanciamiento Social, Preventivo

y Obligatorio" y/o medidas extraordinarias en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, un estímulo de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativo, no bonificable consistente en el cincuenta por ciento (50%) del código de liquidación 181 "Riesgo y Peligrosidad".-

Art. 8°.- Dispónese para el personal activo de la Dirección General del Servicio Penitenciario con desempeño de funciones en los establecimientos carcelarios de la provincia, una bonificación de carácter excepcional, transitorio y por lo tanto no remunerativa, no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) mensuales.-

Art. 9°.- Dispónese para el personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social con prestación de servicios en los establecimientos escolares y/o comunitarios, en las coordinaciones activas y a los encargados de coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de los programas de políticos alimentarias, ambas en territorio, al personal del Hogar de Protección de Mujeres Inés Londra de Paraná, del Hospital Fidanza de Colonia Ensayo y del Hogar de Ancianos Juana Sarriegui de Istihart de Concordia, una bonificación de carácter excepcional, transitoria y por lo tanto no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) mensuales.-

Art. 10°.- Dispónese para el personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia con desempeño de funciones en las residencias de su dependencia y guardián de Coordinaciones Departamentales con prestación de servicios presencial e ininterrumpida, una bonificación de carácter excepcional, transitoria y por lo tanto no remunerativa y no bonificable, consistente en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500) mensuales.-

Art. 11°.- Establecese la vigencia de los beneficios dispuestos en los artículos 6° al 10° hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive y que la percepción de los mismos estará condicionada a la efectiva prestación del servicio, la cual sera certificada por la autoridad máxima de cada dependencia.

Art. 12°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 13°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
Rosario M. Romero

## SUCESORIOS

### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Borghello, Herminio Goleardo Ramón - Restano, Nelly Emilce s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18862, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HERMINIO GOLEARDO RAMÓN BORGHELLO, M.I.: 5.907.425, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22.04.1992 y de NELLY EMILCE RESTANO, M.I.: DNI 2.369.860, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 4.9.2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de febrero de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.  
**F.C. 04-00015881 3 v./12/04/2021**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Calderón, Pedro Nicolás s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18878, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO NICOLÁS CALDERÓN, M.I.: 12.756.877, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26.09.2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de marzo de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.  
**F.C. 04-00015903 3 v./12/04/2021**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N°4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chinculini de Romero, María Amelia y Romero, Humberto V. s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19602, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUMBERTO VALENTÍN ROMERO, DNI. N° 2.088.513, vecino que fuera del Departamento Paraná, falle-

cido en María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 04.07.1965. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de febrero de 2021 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.-

**F.C. 04-00015927 1 v./09/04/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna - a/c, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Vukonich, Irma Elisa Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 30517, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRMA ELISA RAMONA VUKONICH, D.N.I. N° 6.082.766, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06.09.2019. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Paraná, 08 de marzo de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.-  
**F.C. 04-00015932 1 v./09/04/2021**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pianetti María Cristina y Weisheim Enrique Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19602, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OSVALDO WEISHEIM, MI 8.287.531, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 02/08/2020 y MARIA CRISTINA PIANETTI, MI 6.381.073, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 25/10/2018. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Paraná, 12 de marzo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.  
**F.C. 04-00015934 1 v./09/04/2021**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fariás, Hugo Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35401, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO EDUARDO FARIÁS, D.N.I. N° 5.955.314, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - E.R., en fecha 09.10.2020. Publíquese por un día.

Paraná, 09 de marzo de 2021 - Celia E. Gordillo, secretaria.-

**F.C. 04-00015936 1 v./09/04/2021**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Celman José Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 24258, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE LUIS CELMAN, DNI N° 16.608.450, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 17/02/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de marzo de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

**F.C. 04-00015937 1 v./09/04/2021**

La Sra. jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grille, Cándido Mario y Ramírez, Paula s/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19596, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PAULA RAMÍREZ, M.I.: 1.496.151, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 12.08.2017 y CÁNDIDO MARIO GRILLE, M.I.: 5.890.957, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 28.09.1995. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Paraná, 2 de marzo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.  
**F.C. 04-00015938 1 v./09/04/2021**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 en los autos caratulados "Berón, Elba Teodora s/ Sucesorio ab intestato (\*\*digital\*\*)" Exp. N° 20897, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de ELBA TEODORA BERÓN, D.N.I. N° 5.061.600, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12.05.2020. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de marzo de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

**F.C. 04-00015951 1 v./09/04/2021**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Nogueira, Josefa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18797, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSEFA NOGUEIRA, M.I.: 2.806.107, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21.09.2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de marzo de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria  
F.C. 04-00015958 3 v./13/04/2021

### COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Juez, Secretaría a cargo de la Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Joris, José Emilio s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 15166, año 2.020, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. JOSÉ EMILIO JORIS, L.E. N° 1.831.357, fallecido en la ciudad de San José (E.R.), el día 22 de diciembre de 1.996, y tuviera su último domicilio en la Colonia San José (E.R.), para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten, en la forma y bajo los apercibimientos de ley.

La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 1 de marzo de 2021.- ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Joris, José Emilio, L.E. N° 1.831.357, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- ... Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 03 de marzo de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.-  
F.C. 04-00015842 3 v./09/04/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Lozano, Miguel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14619), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante LOZANO, MIGUEL, D.N.I. N° 8.415.941, ocurrido el día 18 de agosto de 2020, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en Moreno N° 758, Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 2 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Miguel Lozano – D.N.I. N° 8.415.941 – vecino que fue de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 18 de febrero de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-  
F.C. 04-00015891 3 v./12/04/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Chaix, Nora Isabel s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 14435), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante CHAIX, NORA ISABEL, D.N.I. N° 14.813.511, ocurrido el día 28 de marzo de 2011, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Constitución N° 2559, San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de agosto de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Nora Isabel Chaix, D.N.I. N° 14.813.511, vecina que fue de la ciudad de San José, de este Departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 8 de marzo de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.-  
F.C. 04-00015916 3 v./12/04/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Tamborena de Villanueva, Ángela Virginia s/ Sucesorio ab intestato" - (Expediente N° 14525), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante TAMBORENA DE VILLANUEVA, ÁNGELA VIRGINIA, D.N.I. N° 1.213.210, ocurrido el día 31 de enero 1979, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Pueblo Colorado, Dpto. S/E, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 9 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ángela Virginia Tamborena de Villanueva - D.N.I. N° 01.213.210, vecina que fuera de Pueblo El Colorado, de este Departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 11 de marzo de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-  
F.C. 04-00015921 3 v./12/04/2021

### CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén – Juez - Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli – secretaria - en los autos caratulados: "Streda, Oliver Laureliano - Ayala Ana María - Streda, Otto Javier s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8967), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de STREDA OLIVER LAURELIANO, MI N° 7.546.166, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, el 6 de abril de 2006, por el fallecimiento de AYALA ANA MARÍA, MI N° 4.521.082, fallecida en la ciudad de Concordia, el 1 de octubre de 2019, y por el fallecimiento de OTTO JAVIER STREDA, MI N° 30.358.414, fallecido en la ciudad de Concordia, el 23 de enero del 2011; vecinos que fueran de esta ciudad.

Se transcriben las partes pertinentes de las resoluciones que así lo ordenan: "Concordia, 22 de septiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oliver Laureliano Streda, D.N.I. N° 7.546.166 y de Ana María Ayala, D.N.I. N° 4.521.082, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... Fdo. Gabriel Belén – Juez".

Y "Concordia, 28 de diciembre de 2020. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Otto Javier Streda, vecino que fuera de esta ciudad. 2.-... 3.- Recaratar los autos de referencia, en razón de la fecha de fallecimiento de los causantes, y librar oficio a la M.U.I. haciendo saber que los presentes autos se rotularon "Streda, Oliver Laureliano - Ayala, Ana María - Streda, Otto Javier s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8967), con los recaudos de ley. 4.-... 5.-... 6.-... Fdo. Gabriel Belén - Juez".

Concordia, 9 de febrero de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-  
F.C. 04-00015841 3 v./09/04/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe (Juez Civil y Comercial), Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra (Secretario), en los autos caratulados "Bonzi, Edit María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.384), cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por doña EDIT MARIA BONZI, DNI 1.474.318, fallecida el día 13.06.2017, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. Los edictos se publicarán por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de Concordia.

Como recaudo se transcribe a continuación la resolución que, en lo pertinente, dispone: "Concordia, 24 de febrero de 2021. Visto: ...



Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Edit María Bonzi - D.N.I. N° 1.484.318, vecina que fuera de ésta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación... Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 25 de febrero de 2021 - José M. Ferreyra, secretario.-  
F.C. 04-00015843 3 v./09/04/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión - secretario, en autos "Neuman, Hugo Enrique s/ Sucesorio ab intestato - (N° 7080), cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días se presenten quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don HUGO ENRIQUE NEUMAN (DNI N° 8.421.971), quien falleciera en la ciudad de Concordia (ER), el día 10 de diciembre de 2020, ab intestato, y que fuera vecina de la ciudad de Concordia, (E.R.).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 25 de febrero de 2021.- Visto... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Juan Enrique Neuman, en ejercicio de su propio derecho y a Claudia Marina Núñez, en representación de sus hijos menores de edad Alma Neuman Núñez y Gabriel Neuman Núñez con patrocinio letrado del Dr. Santiago Ernesto Neuman, quien lo hace además en derecho propio, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hugo Enrique Neuman, D.N.I. N° 8.421.971, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08.11.2006). 5.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- Tener presente la conformidad prestada por Rosa Amelia Borches. 7.- Hacer saber a los ocurrentes que deberán acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada en soporte papel - Testimonio de defunción. y Testimonios de Nacimiento. 8.- Dar intervención a los Ministerios Públicos. 9.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) - Art. 29 del Código Fiscal, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría, arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.- Mandar abonar la Tasa de Justicia, cuyo formulario se emitirá por Secretaría, a nombre de Santiago Ernesto Neuman, CUIT N° 20-28110424. 2. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 5 de marzo de 2021 - Alejandro Centurión, secretario supl.-

F.C. 04-00015849 3 v./09/04/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez interino, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra - secretario, en autos "Vicario, Ana Delia s/ Sucesorio ab intestato" - (N° 13106), cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días se presenten quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ANA DELIA VICARIO (DNI N° 11.686.190), quien falleciera en la ciudad de Concordia (ER), el día 02 de agosto de 2019, ab intestato, y que fuera vecina de la ciudad de Concordia, (E.R.).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 5 de febrero de 2020.- Visto... Resuelvo: 1. Tener por presentados a Raúl Horacio Lescano - D.N.I. N° 11.255.457, Gustavo Lescano - D.N.I. 28.678.415, y Leonardo Lescano - D.N.I. N° 31.815.762, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo

Enrique Neuman y Santiago Ernesto Neuman, con domicilio denunciado constituido, por parte, se les otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ana Delia Vicario - D.N.I. N° 11.686.190, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4. Tener presente... 5. Oficiar... 6. Dar intervención... 8. Comunicar... A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 17 de febrero de 2020 - José M. Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00015853 3 v./09/04/2021

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves - Juez interino, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino - secretaria suplente, en autos "Mendoza, Roxana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8998) cita y emplaza por tres días, para que en el plazo de treinta días se presenten quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ROXANA BEATRIZ MENDOZA (DNI N° 17.316.662), quien falleciera en la ciudad de Concordia (ER) el día 13 de agosto de 2019, ab intestato, y que fuera vecina de la ciudad de Concordia, (E.R.).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 19 de diciembre de 2019. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del C.P.C.y.C. y Art. 2340 del C.C.y.C., Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Miguel Adrián Boggia, Adrián Emanuel Boggia, Adán Iván Boggia, Maqui Ezequiel Boggia, Janet Boggia, Evelyn Boggia y Michelle Boggia, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Hugo Enrique Neuman y Santiago Ernesto Neuman, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roxana Beatriz Mendoza, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Tener por manifestado bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar oficio... 7.- Previo... 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 9.- Comunicar... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino".

Concordia, 12 de febrero de 2020 - Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00015857 3 v./09/04/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, (E.R.), Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Nogueira, en autos caratulados "Miranda, Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 10012, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores y todos aquellos que se crean con derecho a los bienes dejados por el Sr. MIRANDA, MIGUEL ÁNGEL, DNI 12.781.031, argentino, vecino que fue de esta ciudad. Hijo de Miranda, Miguel Ángel y Giménez, Teresa Trinidad, con último domicilio en La Blanca, Dos Naciones, sector C7, planta baja. 4ta. G07, Concordia, fallecido el 23.04.2019, en esta misma ciudad.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente reza: "Concordia, 15 de agosto de 2019.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Miguel Ángel Miranda, DNI N° 12.781.031, fallecido en fecha 23 de abril de 2019, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar



publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). ... A lo demás oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 17 de septiembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria subrog.-

**F.C. 04-00015859 3 v./09/04/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, (E. R.), Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados Fabricius de Panuncio, Irma Delia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12960, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores y todos aquellos que se crean con derecho a los bienes dejados por el Sra. FABRICIUS, IRMA DELIA, D.N.I. 5745396, argentina, vecina que fue de esta ciudad. Hija de Fabricius, Juan Carlos y Barucca, Argentina Artemina, con último domicilio en MZ C, Sec 6, La Bianca, Concordia, fallecida el 07.06.2014, en esta misma ciudad.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente reza: "Concordia, 9 de septiembre de 2019.- ...2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Irma Delia Fabricius de Juvenal - DNI N° 5.745.396, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). /// Concordia, 19 de septiembre de 2019: Lo prescripto por el Art. 31º Inc. 5)-b) del CPCC, al advertirse que al punto 2 de la resolución de fs. 26 y vta. se consignó "Fabricius de Juvenal", debiendo ser "Fabricius de Panuncio". Rectificar el apellido de la causante consignado al punto 2 de fs. 26 y vta., debiendo leerse "Fabricius de Panuncio". Disponer que la presente resolución forme parte de la obrante a fs. 26 y vta. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. ... A lo demás oportunamente. Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez interino".

Concordia, 01 de octubre de 2019 – José M. Ferreyra, secretario.-

**F.C. 04-00015862 3 v./09/04/2021**

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (interino), Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de la ciudad de Concordia, ha dispuesto en los autos caratulados "Mazurek, Teodoro Damián s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10266), citar por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don TEODORO DAMIÁN MAZUREK, D.N.I. M N° 7.665.701, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 12 de abril de 2019.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 9 de septiembre de 2020. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... 5.-... 6.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Teodoro Damián Mazurek, DNI N° 7.665.701, fallecido en fecha 12.04.2019 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 7.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). 8.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 9.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo - Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. DEL 8.11.2006) en formulario 04. 10.- Tener presente lo denunciado en el escrito promocional que no tiene otro legítimo heredero del causante que denunciar - conf. Art. 718 del CPCC. 11.- Atento lo manifestado en el escrito promocional, mandar acreditar estado civil del causante al momento del fallecimiento. 12.- Atento lo denunciado en el escrito promocional denunciar domicilio de Liliana Néldida Ramínger, a los fines de su citación. Notifíquese, conforme

Arts. 1 y 4, Acordada 15/18 SNE. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".

Y la siguiente resolución: "Concordia, 11 de diciembre de 2020.- 1.-... 2.-... 3.- Tener por cumplimentado lo ordenado en fecha 09.09.2020 punto 11. 4.- Tener por denunciado y por acreditado el carácter civil del causante – casado - con Liliana Néldida Ramínger. 5.- Mandar agregar en forma digital – formato PDF - documental acompañada correspondiente a acta de matrimonio. 6.- Atento que se acompañó documental en formato PDF, mandar acompañar - dentro del término de tres días de notificado - los originales de dicha documental, conforme Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y Emergencia Sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos - Fueros No Penales - Art. 10. 7.- Estése a lo ya dispuesto en fecha 09.09.2020 puntos 7 y 9. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4, Acordada 15/18 SNE. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 29 de diciembre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00015869 3 v./09/04/2021**

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, se ha dispuesto en los autos caratulados "Ghiglione, Raúl Martín s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7060), citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don RAÚL MARTÍN GHIGLIONE, D.N.I. N° 11.640.163, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 19 de enero de 2020.-

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 02 de febrero de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Elba Dora Reschke y José María Ghiglione, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Christian Carlos Mazariche, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Raúl Martín Ghiglione, D.N.I. N° 11.640.163, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08.11.2006). 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce - Juez suplente".

Concordia, 08 de febrero de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

**F.C. 04-00015872 3 v./09/04/2021**

En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (E.R.), en los autos: "Arce, Juan Omar s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 13395), cita por tres veces en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JUAN OMAR ARCE, DNI N° 16.406.337, ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 08.12.2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 3 de marzo de 2021... Resuelvo: ... 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial".

Concordia, 04 de marzo de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00015892 3 v./12/04/2021**

En trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino, Secretaría de la Dra. Ana María Noguera, Concordia (E.R.), en los autos: "Baquero, Zulma s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 10327) cita por tres veces en el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho

a los bienes quedados por el fallecimiento de sucesorio de ZULMA BAQUERO, DNI N° 5.322.337, fallecida en fecha 26 de septiembre de 2019, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza... "Concordia, 11 de febrero de 2021.-... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino".

Concordia, 5 de febrero de 2021 – Ana M. Noguera, secretaria.-

**F.C. 04-00015895 3 v./12/04/2021**

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), en autos caratulados, en autos caratulados "Barrios Almirón, Elías Santiago s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7078); cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ELÍAS SANTIAGO BARRIOS ALMIRON, D.N.I. N° 41.611.628, hijo de la Sra. Lucrecia Soledad Almirón y del Sr. Claudio Marcelo Barrios, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, y cuyo fallecimiento ocurriera en Concordia, el día 3 de diciembre del año 2020.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 23 de febrero de 2021. Visto: ...; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Lucrecia Soledad Almirón y Claudio Marcelo Barrios, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Nicolás Valazza, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elías Santiago Barrios Almirón, D.N.I. N° 41.611.628, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados, por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.RA del 08.11.2006). 5.- Manifestar. 6.- Hacer saber ... 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- Notificar ... 9.- Mandar .... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario suplente.

**F.C. 04-00015899 3 v./12/04/2021**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados: "Gómez Margarita s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13396); cita y emplaza por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MARGARITA GÓMEZ - DNI N° 16.163.401, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, el día 14 de junio del año 2018; bajo apercibimientos de ley.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 5 de marzo de 2021.- Visto: ... - Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Margarita Gómez, DNI N° 16.163.401, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C Ley 26.99, 4- ... - Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Concordia".

Concordia, 05 de marzo de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00015954 3 v./13/04/2021**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre N° 28 2º Piso, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Suplente, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, Secretario Suplente, en autos: "Benitti Orfelino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7087, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ORFELINO BENITTI, M.I. N° 5.798.543, fallecido el 28 de septiembre de 1.990, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 03 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Odilia Alicia Fontana, Susana Noemí Benitti y María Elena Benitti en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Eliana Melina Pereira y Carlos José Francisco Scharn, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Orfelino Benitti, D.N.I. N° 5.798.543, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 8 de marzo de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

**F.C. 04-00015955 3 v./13/04/2021**

### DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "García, Sixto Dionisio Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14583, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SIXTO DIONISIO ANTONIO GARCÍA, LE N° 5.893.666; vecino que fuera de la localidad de Aldea Brasileira - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 26 de septiembre de 1994, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.

Diamante, 1 de febrero de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

**F.C. 04-00015894 3 v./12/04/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gassmann, Viviana Elena s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14623, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por VIVIANA ELENA GASSMANN, M.I. N° 17.623.742, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en Aldea María Luisa - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 16 de abril de 2005, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.

Diamante, 17 de febrero de 2021 - Leonardo D. J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.-

**F.C. 04-00015900 3 v./12/04/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Erhardt, Ofelia Erminda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14628, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OFELIA ERMINDA ERHARDT, M.I. N° 4.964.738, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad referida en fecha 01.07.2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.

Diamante, 17 de febrero de 2021 - Leonardo D. J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.-

**F.C. 04-00015918 3 v./12/04/2021**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Mana Angel Pascual s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14444, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos,

acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANGEL PASCUAL MANA, M.I. N° 5.942.424, vecino que fuera de Distrito Doll - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 06 de mayo de 2000, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 8 de marzo de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario  
F.C. 04-00015952 3 v./13/04/2021

### FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Olivetti, Sara Doris s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14074/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SARA DORIS OLIVETTI, D.N.I. N° F 4.191.096, fallecida el día 25.03.2020, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 24 de octubre de 2020... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Sara Doris Olivetti, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldito" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena - Juez".

Chajarí, 26 de octubre de 2020 - Facundo Munggi, secretario.-  
F.C. 04-00015845 3 v./09/04/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Pretti, Celina Lidia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16947; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELINA LIDIA PRETTI, M.I. N° 14.198.453, vecina que fuera de la Federación, Entre Ríos, fallecida en Federación, Entre Ríos, el 18 de marzo de 2.020, y al Sr. Horacio Alberto Pretti, con último domicilio conocido en calle Centenario N° 210 de la antigua ciudad de Federación (E. Ríos), Arts. 142° y 143° CPCyC. Publíquese por tres días.

Federación, 26 de febrero de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.-  
F.C. 04-00015893 3 v./12/04/2021

### FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado "Girolami Delia María Cristina s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 19611, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DELIA MARIA CRISTINA GIROLAMI; DNI N° 22.831.825, vecina que fuera de la ciudad de Federal, y fallecida en Paraná el 7/4/2012.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 11 de noviembre de 2020. ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Delia María Cristina Girolami, DNI N° 22.831.825, argentina, nacida en Federal el 3/7/1973 y fallecida en Paraná el 7/4/2012, hija de Reynaldo Bruno Girolami y Delia María Rivero, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Antelo s/n. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica" citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez civil, Comercial y Laboral".

Federal, 11 de noviembre de 2020 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.  
F.C. 04-00015942 3 v./13/04/2021

### FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones

caratuladas "Oviedo Yolanda Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2224, año 2020, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante YOLANDA BEATRIZ OVIEDO, DNI F N° 3.933.498, fallecida en fecha 10-09.1985 en San José de Feliciano (ER), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 21 de octubre de 2020. ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Yolanda Beatriz Oviedo, DNI F N° 3.933.498, fallecida en fecha 10-09/1985 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.). A lo demás oportunamente. Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 18 de diciembre de 2020 - Ana Emilce Mármol, secretaria  
F.C. 04-00015956 3 v./13/04/2021

### GALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. secretaria Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Montefiori Luis Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 11246, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS RUBEN MONTEFIORI, DNI N° 5.873.715, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 14/11/2020.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 22 de febrero de 2021. ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Luis Rubén Montefiori, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cód. Civ. y Com. Último párrafo y por tres días en el diario local El Debate Pregón, Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 23 de febrero de 2021 - Delfina M. Fernández, secretaria.  
F.C. 04-00015933 1 v./09/04/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Sra. secretaria, Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "Olivera Isidora y Olivera María Asunción s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 11242, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes ISIDORA OLIVERA (DNI N° 445.626), fallecida en fecha 23/08/1970, y MARÍA ASUNCIÓN OLIVERA (DNI N° 156.287), fallecida en fecha 22/08/2020 vecinas que fueran de esta ciudad de Gualeguay.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 24 de febrero de 2021... decrétase la apertura del juicio sucesorio de Isidora Olivera y María Asunción Olivera, vecinas que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- ... llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 3 de marzo de 2021 - Delfina M. Fernández, secretaria.  
F.C. 04-00015939 1 v./09/04/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en los autos caratulados "De Zan María Teresa y Denoni Juan Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9410 cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los señores MARÍA TERESA

DE ZAN, DNI 5.236.262 y JUAN PEDRO DENONI, DNI N° 1.982.385, fallecidos los días 23 de enero de 2004 y 18 de abril de 2007, ambos en la Ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 24 de febrero de 2021.- ... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura acumulada del juicio sucesorio de María Teresa De Zan y Juan Pedro Denoni, vecinos que fueran de ésta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- .Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

La presentación por este canal conlleva la firma electrónica del remitente, Art. 1 Reglamento N° 1, aprob. Por Ac. Especial STJER 27/04/2020.

Gualeguay, 26 de febrero de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria  
F.C. 04-00015978 1 v./09/04/2021

### GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelb J. Arnolfi, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Altuna, Joaquín María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12887, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad, llamado: JOAQUÍN MARÍA ALTUNA, DNI 5.872.253, con último domicilio en calle 25 de Mayo N° 639, fallecido en esta ciudad, el día 30 de octubre de 2020. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 01 de febrero de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-  
F.C. 04-00015887 3 v./12/04/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mohr, Raúl Victorio y Mohr, Lorena Marisol s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2504, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad, llamada: LORENA MARISOL MOHR, Documento Nacional Identidad 24.880.796, fallecida el día 04 de abril de 2012, en Paraná. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de febrero de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-  
F.C. 04-00015888 3 v./12/04/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fariás Florencia Agustín y Cruz Adela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12986, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamados: FLORENCIO AGUSTIN FARIAS, DNI N° 1.975.083, fallecido el 23/2/1971 en Gualeguaychú, y ADELA CRUZ, D.N.I. N° 1.489.868, fallecida el día 15/1/1984 en Florencio Varela, Atte. Brown, Pcia. de Bs. As. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.  
F.C. 04-00015907 3 v./12/04/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bire Eduardo Ricardo y Ghiotto Teresita Ana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8362, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: EDUARDO RICARDO BIRE, L.E. N° 5.838.158, fallecido el día 12 de octubre de 2015, y TERESITA ANA GHIOTTO, D.N.I. N° 1.438.035, fallecida el día 30 de diciembre de 2020, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 09 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria  
F.C. 04-00015941 3 v./13/04/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados: "Pauletti Edelmiro Marcelo y Corfield Blanca Nélica s/ Sucesorio ab intestato (acumulados Expte. N° 12766)", Expediente. 9991 cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: BLANCA NÉLICA CORFIELD, M.I. 5.222.575, nacida el 13/04/1921, fallecida el día 08 de julio de 2020, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Del

Valle 1002 de Gualeguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, de Diciembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00015943 1 v./09/04/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez, suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Parreño Ramona del Luján y Tejera Sofía Elida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4238, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la señora JENNIFER AILEN IZAGUIRRE, DNI N° 44.152.729, cuyo último domicilio conocido en Almirante Brown 640 de la ciudad de Larroque para que comparezca a juicio, a estar a derecho y contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y diario local "El Argentino", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que lo represente.

Gualeguaychú, 4 de marzo de 2021 – Sofía de Zan, secretaria.  
F.C. 04-00015949 1 v./09/04/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "De La Cruz Eduardo Toribio y De La Cruz Demetrio David s/ Sucesorio ab intestato (y testamentario acumulados)", Expte. 2330, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: DEMETRIO DAVID DE LA CRUZ, DNI N° 5.839.689, nacido el 04/04/1927, fallecido el 15 de noviembre de 2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Pasteur y Concordia. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 10 de febrero de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00015964 1 v./09/04/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Da Silva Pais Gerardo Damián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8355, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado GERARDO DAMIAN DA SILVA PAIS, Documento Nacional Identidad N° 28.811.608, fallecido el día 02 de abril de 2018, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 02 de marzo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.  
F.C. 04-00015966 3 v./13/04/2021

### LA PAZ

El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de La Paz y su Jurisdicción Dr. Diego Rodríguez, Secretaría N° 1 a cargo de la Suscripta, en autos "Fink Jorge y Yunk Elvira Erminda s/ Sucesorio ab intestato" N° Ent. 5909, Año 2020", cita y emplaza a herederos y acreedores de Don JORGE FINK, DNI N° 5.800.337, nacido en Concordia el 27/12/1934 y fallecido el 24/11/2019 en Santa Elena, Dpto. La Paz, Entre Ríos y de Doña ELVIRA ERMINDA YUNK, DNI 3.792.418, nacida en Sauce de Luna el 16/12/1939 y fallecida el 09/08/2000 en Santa Elena, Dpto. La Paz, Entre Ríos, ambos con último domicilio en Barrio 25 de Mayo de la Ciudad de Santa Elena Depto. La Paz, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días conforme Art. 2.340 del C.C.C.N, contados a partir de la última publicación que se hará por un día.

La Paz, 1 de marzo de 2021 – María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00015945 1 v./09/04/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Ylibarren Francisco Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5836, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don FRANCISCO EDUARDO YLIBARREN, DNI 13.246.100, nacido en Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos el 25 de septiembre de 1957, hijo de Francisco Ylibarren y Margarita Fernández, fallecido en Santa Elena, Departamento La Paz, Pro-

vincia de Entre Ríos el 02 de septiembre de 2020, para que lo acrediten en el término de treinta días. Publíquese por un día.

La Paz, 20 de noviembre de 2020 – María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00015957 1 v./09/04/2021

### NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados "Flores Juan Alberto - Bim Celestina Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELESTINA ANTONIA BIM, vecina que fuera de Colonia Avellaneda, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 01/09/2019. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 4 de marzo de 2021 - María L. Alasino, secretaria.

F.C. 04-00015948 1 v./09/04/2021

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaria de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Viola José Guillermo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9941, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSE GUILLERMO VIOLA, vecino que fue de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 18/05/2020. Publíquese por un día.

Nogoyá, 18 de marzo de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00015980 1 v./09/04/2021

### R. DEL TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio V. Vergara, por la Secretaría única de quien se suscribe, en los autos caratulados "Uhrig Juan - Sucesorio ab intestato", Expte. 9667, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN UHRIG, DNI N° 5.843.647, fallecido el día 17 de agosto del año 2013, cuyo último domicilio fuera Urquiza s/n de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00015940 1 v./09/04/2021

### C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaria Única del suscripto en autos caratulados: "Mangioli Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10055, F° 292, Año: 2021 - cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: MIGUEL ANGEL MANGIOLI, DNI 5.826648, nacido el día 10 de Agosto de 1944, hijo de Juan Carlos Mangioli y Elvira Maffioli, fallecido el 12 de Febrero de 2017 en Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 11 de Marzo de 2021... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Miguel Angel Mangioli, vecino que fuera de la localidad de Herrera, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.-. Fdo: Gustavo Amilcar Vales- Juez".

C. del Uruguay, 22 de marzo de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00015974 1 v./09/04/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaria Única del suscripto en autos caratulados: "Piccini Norberto Fabián s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10044, F° 291, Año: 2021 - cita y emplaza

por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: NORBERTO FABIAN PICCINI, DNI 23.203.188, nacido el día 23 de Septiembre de 1973, hijo de Victor Hugo Piccini y Blanca Rosa Fernandez, fallecido el 17 de Abril de 2001 en Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 8 de Marzo de 2021... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Norberto Fabián Piccini, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.-. Fdo: Gustavo Amilcar Vales- Juez".

C. del Uruguay, 11 de marzo de 2021 - Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00015975 1 v./09/04/2021

### VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Raúl A. Del Valle, de la ciudad de Victoria, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, secretaria, en los autos caratulados "Jaime Rubén Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12484, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de RUBEN ANTONIO JAIME, MI N° 11521804, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Paraná, Entre Ríos, el día 11 de diciembre de 2013, con último domicilio en calle Berutti N° 421, Departamento Victoria, Entre Ríos.

Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00015946 3 v./13/04/2021

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Muzzachiodi María Matilde - Ifran Abel Jorge s/ Sucesorio ab intestato", N° 15366 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de MUZZACHIODI MARIA MATILDE, M.I. N° 1.428.666 y IFRAN ABEL JORGE, M.I. N° 5.896.793 vecinos que fueran de este Departamento, fallecidos en la ciudad de Victoria, en fecha 02 de noviembre de 2020 y el 30 de mayo de 2013 respectivamente.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 26 de febrero de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00015953 1 v./09/04/2021

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Silva Ricardo Raúl - Olivera Antonia Gines s/ Sucesorio ab intestato", N° 15177 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de SILVA RICARDO RAUL, M.I. N° 5.950.175 y OLIVERA ANTONIA GINES, M.I. N° 5.307.908, vecinos que fueran de este Departamento, fallecidos en la ciudad de Victoria, el día 01 de mayo de 1986 y 16 de febrero de 2011 respectivamente.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 26 de febrero de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00015959 1 v./09/04/2021

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Di Orio Eduardo Carlos s/ Sucesorio ab intestato". N° 15321 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de DI ORIO EDUARDO CARLOS, M.I. N° 12.309.173 vecino que fue de este Departamento, fallecido en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en fecha 26 de octubre de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 02 de febrero de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00015972 1 v./09/04/2021

## CITACIONES

## PARANA

## a CASERES SERGIO EDUARDO

El Juzgado de Paz Nº 1 de Paraná, a cargo de la Dra. María Virginia Giachello, Secretaria a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Asociación Mutual de Emprendedores del Litoral c/ Caseres Sergio Eduardo s/ Monitorio Ejecutivo", Expte. Nº 40818, cita y emplaza al demandado CASERES SERGIO EDUARDO, DNI 29.729.239, de último domicilio conocido en Cuya Y A. Sampere s/nº de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días a contar de esta única publicación, comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que la represente - Art. 517 Inc. 2º, último párrafo del C.P.C y C..

Paraná, 19 de febrero de 2021 - Soledad Sors, secretaria.

F.C. 04-00015950 1 v./09/04/2021

## CONCORDIA

## a VALERIA VERÓNICA ACOSTA

La Sra. Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Familia y Penal de Niñas, Niños y Adolescentes Nº 3 de la Ciudad de Concordia, Dra. Noelí Gabriela Ballhorst, Secretaria a cargo de la Dra. María Constanza Ortiz, en los autos caratulados "Acosta, Jennifer Dalila s/ Incidente (Guarda)", Nº 11.311/19, cita a VALERIA VERÓNICA ACOSTA, DNI 39.716.876, por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, sin cargo, para que dentro del plazo de los diez (10) días comparezca a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de la citación no compareciere, se dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

El auto que ordena la siguiente medida, en su parte pertinente dispone: "Concordia, 29 de marzo de 2021... Resuelvo:... 1.- Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en esta Ciudad de Concordia -atento el último domicilio denunciado en autos- citando y emplazando a la Sra. Valeria Verónica Acosta, DNI 39.716.876 para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley, Arts. 329, 142, 143, y conc. del CPCC... Notificar conforme Arts. 1, 3, 4 y cdtes. de la Ley Nº 10.500 (S.N.E.). Fdo.: Dra. Noelí Gabriela Ballhorst - Jueza a/c del Despacho".

Se deja constancia que la presente resolución se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20 del 12.04.2020, Anexo IV-

María C. Ortiz, secretaria.

S.C-00015088 2 v./09/04/2021

## a HECTOR RAMON GARCIA CAÑETE

Por disposición de Mauro S. Jaime Blanco, Fiscal auxiliar de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 8355/20 caratulado "García Cañete, Héctor Ramón s/ Robo en Grado de Tentativa", se cita y emplaza a: HECTOR RAMON GARCIA CAÑETE, de 45 años, Documento Nacional Identidad 92.727.660, estado civil Soltero, profesión albañil, nacido el día 04/08/1975 en la ciudad de Salto (R.O.U), último domicilio conocido en calle Lucas González Nº 1021, Concordia (E. Ríos); para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de practicar diligencias en la causa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 3 de marzo de 2021.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Héctor Ramón García Cañete no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado.- Fdo. Mauro S. Jaime Blanco. Fiscal Auxiliar".

Concordia, 3 de marzo de 2021 - Mauro S. Jaime Blanco, Fiscal auxiliar, Jurisdicción Concordia.

S.C-00015091 5 v./15/04/2021

## a DIEGO EDUARDO PASANY

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux. Nº 5, Dr. Mauro Jaime, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº6413/20 caratulado "Pasany, Diego Eduardo s/ Lesiones Leves calificado en el marco de Violencia de Género", se cita y emplaza a: DIEGO EDUARDO PASANY, de 29 años años, Documento Nacional Identidad 35.558.245, estado civil Soltero, profesión empleado, nacido el día 06/01/1991 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Perú y Grimberg, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Cítese a Diego Eduardo Pasany a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado. Fdo. Mauro Jaime Blanco".

Concordia, 26 de octubre de 2020 - Mauro S. Jaime Blanco, Fiscal auxiliar, Jurisdicción Concordia.

S.C-00015093 5 v./15/04/2021

## C. DEL URUGUAY

## a sucesión de GLANTZ MOISES y otro

El Sr. Juez de Primera Instancia del Trabajo, del Juzgado Nº 3, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Juan José Ardoy, Secretaria a cargo de la Actuaría, hace saber que en los autos caratulados "Ferrati Yanina Luján c/ Sucesores de Glantz Moises y Otros a/ Cobro de pesos" (Expte. Nº 933, Año 2.015), se ha dispuesto publicar el presente edicto, por el lapso de dos días, a los fines de citar a sucesión de GLANTZ MOISES con último domicilio conocido en calle Alem Nº 36 de ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y MARIO RAÚL GLANTZ, con último domicilio conocido en calle Ereño nº 461, de ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, mediante Edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta Provincia -Art. 31 del C.P.L. y en un periódico del lugar de su último domicilio - Art. 142 del C.P.C.C. para que comparezcan en el plazo de diez (10) días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes para que lo represente en juicio - Art. 31 C.P.L.- Fdo: Dr. Juan José Ardoy, Juez del Juzgado del Trabajo Nº Tres de Concepción del Uruguay.

La resolución que lo ordena reza: "Concepción del Uruguay, 17 de Febrero de 2017. Atento a lo manifestado por el Dr. Sergio Abete en el escrito precedente, lo informado por el Oficial notificador y al estado de autos, cítese y emplácese a sucesión de Glantz Moises y Mario Raúl Glantz, mediante edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta provincia -Art. 31 del C.P.L. y en un periódico del lugar de su último domicilio -Art. 142 del C.P.C.C.-, durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de diez días, comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimientos de designarse Defensor de Ausentes. Fdo. Juan José Ardoy. Juez. Ante mí. Juliana Pirovani, secretaria.

Artículo 31. En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el Juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

Concepción del Uruguay, 14 de diciembre de 2020 - Juliana Pirovani, secretaria.

F.C. 04-00015967 2 v./12/04/2021

## REMATES

## PARANA

Por José M. Klocker  
Matr. 431 COMPER

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 4 de la Ciudad de Paraná - Entre Ríos - Dra. María



Alejandra Abud, Secretaria N° 4 a cargo de la Dra. A. Fabiana Villanueva (Suplente) ha dispuesto que en los autos: "Reitober José Carlos c/ Repuestos S.A. s/ Ejecución de Honorarios (y de sentencia-Conex Lab. 4). Expte. N° 15.037"; el martillero José María Klocker, ofrezca en pública subasta el día 29 de abril de 2.021 a las 10,00 horas o el siguiente día hábil a la misma hora si este resultare inhábil en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros sito en calle Santa Fe N° 434 de la Ciudad de Paraná -E.R.-, en presencia de la actuario, sin base, al contado, al mejor oferente y/o postor por el orden en que se publican los siguientes bienes:

- 1°) Un automotor Dominio FRL 857 - Marca: 53 - Volkswagen- Modelo KD-CADDY 1.9 SD - (4512) 50A - Tipo: 22 - Furgon - Año 2006 - N° Motor ..... 1Y966987, N° Chasis 8AWZZZ9EZ6A720440 de propiedad de Repuestos S.A.
- 2°) Corona y piñon Marca DANA N° R 270979 (Mercedes Benz 1621)
- 3°) Corona y piñon Marca DANA N° 207097
- 4°) Corona y piñon Marca DANA N° 121548
- 5°) Cinco ejes acanalados Marca "Z F" P/Ford F 100 N° 846012
- 6°) Catorce directa de cajas 542 Código 925016 - Marca "Z F"
- 7°) Tres directas originales de caja "Z F"
- 8°) Diecisiete dientes Modelo Mercedes Benz
- 9°) Cinco engranajes de tercera 845007
- 10°) Cuatro engranajes originales de segunda 845003 Marca ZF
- 11°) Diecinueve sector de dirección F 100 Marca "Trinter" Código

711

12°) Cinco sin sector de dirección de las mismas características que los anteriores, guía directa F 100 - Marca "Z F" original.

13°) Cuatro piñon y corona:

- a) 207299 marca "Dana"
- b) relación 39/7 diferencial 162,3
- c) relación 43/7 alta marca "Dana"
- d) relación 39/7 alta y baja N° 121548 "DANA"

Ofertas bajo sobres: Se recibirán hasta el día 26 de abril del corriente año a las 13:00 horas.

Las ofertas bajo sobre, deberán ser presentadas en sobres cerrados dirigidos a: Sra. Juez de Primera Instancia del Juzgado Laboral N° 4: Autos: Reitober José Carlos c/ Repuestos S.A. s/ Ejecución de Honorarios - Expte. N° 15037 - Subasta fecha día 29/04/2021 - 10 Hs.

Con la rúbrica del oferente o representante legal y sin ninguna leyenda aclaratoria o mención que permita su identificación.

Las ofertas deberán ser realizadas por una suma en pesos líquida y sin condicionamientos.

Se hace saber a los ofertantes que cada uno de los números indicados en los puntos 1 a 13 - Bienes a subastar - Se corresponden a un lote, por lo que en la oferta se deberá indicar respecto de que lote efectúa la postura.

Las ofertas se podrán presentar los días hábiles judiciales previo al remate (lunes a viernes) en el horario de 7 a 13 horas, en la Secretaría del Juzgado Laboral N° 4 de Paraná sito en calle Santa Fe N° 326 de la ciudad de Paraná - El Juzgado entregará constancia al oferente de la presentación efectuada para participar de la subasta con postura bajo sobre, indicando fecha y hora.

Oferentes: El oferente deberá depositar o transferir en efectivo, en concepto de garantía y condición de validez de la oferta, hasta el día y hora fijada para la presentación de los sobres, la suma correspondiente al importe ofrecido y/o seña mas la comisión del martillero proporcional al precio ofrecido - pto. 13.10e) del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, en la cuenta judicial N° 576820/1, CBU 3860062103000057682014, a la orden de este Juzgado y Pertencientes a las actuaciones caratuladas: Reitober, José Carlos c/ Repuestos S.A. s/ Ejecución de Honorarios, Expte. N° 15037.- Los que serán devueltos a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez culminado el proceso y denunciada la cuenta bancaria de destino, mediante orden de transferencia. A los efectos de acreditar el depósito o transferencia de la garantía deberá acompañar constancia de la misma en oportunidad de realizar la oferta - adentro del sobre.

Estos sobres que contienen las ofertas y demás datos y documentación requerida conforme 13.10 d) del Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales; serán abiertos en la audiencia que para tal efecto se fija para el día 29/04/2021 a las 10:00 hs. en el salón del Colegio de Martilleros de la ciudad de Paraná, sito en calle Santa Fe N° 434, en presencia de la secretaria, martillero y oferentes, siendo firmada por la Sra. Secretaria para su individualización, cada una de

ellas, de lo actuado se labrara un acta que se incorporara al expediente.

Ofertas bajo sobre: Sólo se aceptara una oferta por sobre y por punto. Pudiendo el oferente efectuar tantas ofertas como puntos o lotes se ofreciesen. No se aceptarán más de una si así ocurriese este sobre quedara anulado. Resultará vencedor o ganador de la oferta por cada uno de los puntos aquel cuyo monto ofrecido sea el mayor. Todo esto previo al acto de la subasta propiamente dicho. Comisión del martillero: 10% sobre el monto de venta más IVA sobre la comisión.

Exhibición: Los bienes podrán ser revisados en calle Andrés Pazos N° 67 (Playa de Estacionamiento) de la ciudad de Paraná - Entre Ríos; no admitiéndose reclamo alguno una vez realizada la subasta.

Días de visitas: de lunes a viernes (sólo días hábiles). Desde la publicación del presente y hasta el día 28 de abril. Horarios: De 10 a 12 y de 16 a 17 Hs. El automotor funciona - Tiene títulos perfectos. Los repuestos que se ofrecen son todos nuevos sin uso.

Condiciones Generales: Quien o quienes resulten comprador/es, deberán abonar en el acto de la subasta el monto ofrecido, la comisión del Martillero más el IVA sobre esta y el sellado previsto por los Arts. 178, 181 y 182 del Código Fiscal y 1° Inc. 15 Ley Impositiva.

Se hace saber que si el día señalado resultare inhábil, tanto la recepción de sobres como la audiencia de apertura y la subasta se llevarán a cabo el siguiente día hábil inmediato posterior y a la misma hora y lugar fijada para cada caso.- También se hace saber que el impuesto de sello es a cargo del comprador como asimismo todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del CC y de conformidad con lo dispuesto al Pto. 3° del Acuerdo General N° 35/11 de fecha 25/10/2011 del STJ previamente a la entrega del vehículo subastado, deberán disponerse las medidas conducentes a la tramitación inmediata de la transferencia a nombre de los adquirentes.

Se deja aclarado que cualquier cuestión que se suscite en el acto será resuelta por el Juzgado con la sustanciación que para el caso establezca la Sra. Juez y la resolución que se adopte será en todos los casos irrecurrible.

Los compradores deberán concurrir al acto de la subasta munidos del Documento Nacional de Identidad. También se hace saber al o los compradores que el desarme, retiro y traslado de los bienes es a su exclusiva cuenta, cargo y responsabilidad. Encontrándose exentos de cualquier hecho que pudieran ocurrirles tanto a los bienes como a los colaboradores ya sea en el desguace y/o traslado el Juzgado como así también el Martillero.

Informes: Al Martillero - Corrientes N° 328 - Paraná - Entre Ríos. Tel. 0343 - 4312967 - y/o Cel. 0343 155046457.

Se deja constancia que el presente goza del beneficio de gratuidad - Arts. 17 CPL y 20 LCT.

Secretaría, 6 de abril de 2.021 - A. Fabiana Villanueva, secretaria supl.

S.C-00015095 3 v./13/04/2021

Por Gustavo Alberto Agasse

Matr. N° 881 COMPER

Renault Duster Comfort Plus 1.6 4X2 ABS, Rural, 5 Puertas,

Modelo 2014

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Paraná, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño, ha dispuesto que en los autos: "Plan Rombo S.A. de Ahorro para fines Determinados c/ Jumilla Buenaventura y otra s/ Ejecución prendaria" (N° 47245 - Año: 2017), el Martillero designado Sr. Gustavo Alberto Agasse (Matrícula 881 COMPER) subaste por Videoconferencia en el Salón de Audiencias N° 11 de Tribunales, en presencia de la Actuario, al contado, en pesos y al mejor postor, el bien automotor embargado en autos, propiedad del demandado, Sr. Jumilla Buenaventura, DNI N° 8.488.815, consistente en el siguiente automotor: 1°.- Dominio: NNL-671, Marca Renault modelo Duster Comfort Plus 1.6 4X2 ABS, motor marca Renault N° K4MA690Q229841, chasis marca Renault N° 93YHSR1M5EJ252165.-

Día, hora y base de la subasta: La misma se ha dispuesto para el día miércoles, 21 de abril de 2.021, a la hora 9,00. La subasta se realizará por Videoconferencia, y por la BASE del crédito garantizado de ciento catorce mil quinientos veintidós con diez centavos (\$ 114.522,10), en pesos, al contado y al mejor postor, en presencia de la actuario y por el martillero designado.-

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren inte-

rés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Gustavo Alberto Agasse, Matrícula N° 881, (gusagasse@yahoo.com.ar) o al teléfono móvil 0343-154063608, con copia al email oficial rematesjudiciales@jusertreros.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo.

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.-

Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.- Durante el acto de subasta que se desarrollará en la plataforma designada, el martillero Gustavo Alberto Agasse anunciará que las personas que oferten deberán exhibir en pantalla su documento de identificación, pudiendo sólo participar quienes se encuentren previamente admitidos con arreglo a las pautas ut Supra referenciadas.-

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder y el precio de compra, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° 692391/2, CBU 3860062103000069239129, abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. Tribunales, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.-

Una vez acreditado el pago del saldo del precio se habilitará al martillero para que proceda a la entrega del automotor al comprador en subasta.- El sellado previsto por el Art. 210 del Código Fiscal y el Art. 12. Inc. 10 de la Ley Impositiva deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -Art. 240 Cod. cit.- Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 279 - Código Fiscal- t.o. 2014). Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.-

Estado del bien: El automotor se subastará en el estado en que se encuentra.- Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.-

Link Reglamento de Subasta: <https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf>

Exhibición y puesta en marcha: El vehículo podrá ser inspeccionado y puesto en funcionamiento los días 16, 19 y 20 de Abril/2.021 en el horario de 16 a 19 hs en el domicilio de Macía N° 486 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.- Informes: Por mayor información consultar con el Martillero en calle Cervantes N° 557, ó al Te. 0343 154063608 - Parana.- gusagasse@yahoo.com.ar

Parana, 10 de marzo de 2021 - Romina Otaño, secretaria.-

F.C. 04-00016118 3 v./13/04/2021

## CONCORDIA

Por Jorge P. Speroni

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nro. 4 a cargo del Sr. Juez Roberto E. Masara (Interino), Secretaría Nro. 4 a cargo del Dr. Gonns, comunica por dos días, en autos caratulados "Rodríguez, José María y Otros c/ Muñoz, Mónica Cristina y Otro s/ Ejecución de Sentencia", (Expte. N° 5487), que ha dictado la siguiente resolución: Concordia, 23 de febrero de 2021.- Visto el estado de las presentes actuaciones, lo oportunamente solicitado, demás constancias de autos, teniendo en cuenta que en el marco de la Emergencia Sanitaria Covid-19 por Acuerdo General N° 20/20 del 22.09.20, Punto 6º) se aprueba el Anexo I "Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero

Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por COVID-19", se dispondrán las medidas conforme las disposiciones del reglamento precitado, por ello y lo establecido por los Arts. 552, 553, 556, 557, 561, 562, 563 y concordantes del CPCC., Resuelvo:

I - Decretar la venta en pública subasta por videoconferencia al contado, y al mejor postor, del inmueble inscripto en el Registro Público local bajo, Matrícula N° 115.070 U.F. 1, U.F. 2 y U.F. 3 C.U., y cuyos demás datos se desprenden de los informes respectivos, por la base total de Pesos un millón novecientos veintisiete mil seiscientos uno con sesenta y siete centavos (\$ 1.927.601,67), conforme avalúo fiscal de cada Unidad Funcional, según informe de la ATER, la que se llevará a cabo el próximo día 30 de Abril del corriente año, a las 11:00 horas, en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales de esta ciudad, sito en calle B. Mitre N° 28, Primer Piso, por el martillero de autos Sr. Jorge P. Speroni.

II - Emplazar mediante cédulas a la Municipalidad de Concordia y a la ATER Delegación Local, a fin de que en el plazo de quince días concurren al juicio a tomar la intervención que les corresponde conforme a lo previsto en el Art. 4º de la ley 3249, respecto al inmueble individualizado, haciéndosele saber la fecha fijada para la subasta.-

III - Intimar a la parte ejecutada para que en el término de tres días de notificada, presente los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de obtenerse Segundo Testimonio a su costa -Art. 557 CPCC.

IV. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico que elija la parte, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/s personas que ocupan el bien, y horario de visita - punto 6.3.3. b) del Reglamento; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos dentro de los tres días de presentado. Todo conforme con los requisitos dispuestos en el Art. 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial (Acuerdo General N° 11/09 del 21-04-09).- Asimismo remítase copia del extracto vía e-mail al correo [jdolab4-con@jusertreros.gov.ar](mailto:jdolab4-con@jusertreros.gov.ar).

Condiciones para participar en la subasta: Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Jorge P. Speroni, Martillero Público, Mat. 851, con domicilio legal en calle H. Yrigoyen N° 418 de ésta ciudad, correo electrónico [jorgepsperoni@yahoo.com.ar](mailto:jorgepsperoni@yahoo.com.ar), tel. 0345154091477, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusertreros.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el Art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

Fracaso de subasta: En el caso de fracasada la subasta de conformidad con lo dispuesto por el Art. 571 del C.P.C.y C. procedase a una nueva que se realizará el mismo día a la hora 12:00, con reducción del 25% de la base fijada suma de asciende a la de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos uno con veintiséis centavos (\$ 1.445.701,26), en las mismas condiciones y por el Martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente transcurrido diez minutos se procederá a una nueva sin base.

Comprador en subasta forma de pago: Quien resulte comprador



deberá en el lapso de media hora, concretar el pago electrónico de la seña de la compra y la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos N° Cuenta: 69-693609/6, CBU de la Cuenta: 3860069003000069360962, abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

Cumplímense con la comunicación dispuesta en el punto 13.4 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos.

El saldo y el sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el Art. 13. Inc. 5 a) de la Ley Impositiva - a abonarse contra la aprobación del remate -Art. 566 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción -Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 205 y ss. del Código Fiscal.

La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa.- Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 149 del Código Fiscal.

Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Exhibición del bien a subastar: El Martillero podrá exhibir el inmueble a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etc.), la página oficial del Co.M.P.E.R. (Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos), y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.

Notificación a los interesados: Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este Reglamento.- Link Reglamento de Subasta: <https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf>

Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Firmado Roberto E. Masara Juez del Trabajo N° 4 - Interino.

La subasta pública decretada en autos para el día 30 de Abril de 2021 a la hora 11:00, se llevará a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre Nro. 28, 1er. Piso, de ésta ciudad. Por videoconferencia. El bien inmueble a subastar se encuentra ubicado el Dpto. de Concordia A) Matrícula 115.070 U.F.1, C.U.: Plano 80.699 sito en Dpto. Concordia Planta Urbana, Sección C, Grupo 3, Mzna 22 "Norte" 19 "Este" Nro. 1449 (Superficie según título 413,16 mts2) Partida Provincial 116.107, superficie propiedad exclusiva 192,78 mts2, domicilio parcelario Victorino Simón Nro. 1738; B) Matrícula 115.070 U.F.2, C.U.: Plano 80.700 sito en Dpto. Concordia Planta Urbana, Sección C, Grupo 3, Mza 22 "Norte" 19 "Este" Nro. 1449 (Superficie según título 413,16 mts2) Partida Provincial 168.342, superficie propiedad exclusiva 193,16 mts2, domicilio parcelario Victorino Simón Nro. 1736 y C) Matrícula 115.070 U.F.1 C.U.: Plano 80.701 sito en Dpto. Concordia Planta Urbana, Sección C, Grupo 3, Mza 22 "Norte" 19 "Este" Nro. 1449 (Superficie según título 413,16 mts2) Partida Provincial 168.343, superficie propiedad exclusiva 192,78 mts2, domicilio parcelario Victorino Simón Nro. 1732 trata de tres U. F. correspondiendo cada una de ellas a un dúplex y se encuentran ocupados por inquilinos, según mandamiento Nro. 19 de 22 de Octubre de 2020.

La base de la Subasta es por un total de Pesos un millón novecientos veintisiete mil seiscientos uno con sesenta y siete Centavos (\$ 1.927.601,67), conforme avalúo fiscal de cada Unidad Funcional. La suma correspondiente al 10% del total del precio con más la comisión del 4% del martillero deberá ser depositado en la cuenta Judicial abierta a estos efectos anteriormente indicada, dentro del lapso máximo de media hora terminada la Subasta.

Los interesados podrán hacer sus consultas con el Martillero Sr. Jorge P. Speroni en calle H. Yrigoyen Nro. 418 o al teléfono cel. (0345) 154-091-477.

Concordia, 25 de marzo de 2021 - Rodrigo G. Gonns, secretario.  
F.C. 04-00015977 2 v./12/04/2021

## C. DEL URUGUAY

Por Gonzalo Gaggino

El Sr. Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° III de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, el Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, comunica que en los autos caratulados "Méndez Carlos Víctor y otra c/ Mendez Marcelo Oscar s/ Ejecutivo", N° 8088E, se ha decretado la venta al mejor postor, del vehículo embargado y secuestrado en autos, dominio: CQA-546, marca Mercedes Benz, tractor, LK 12 18R, Año 1999, motor Mercedes Benz 340036, Chasis Mercedes Benz 9BM694041XB189204, de titularidad del demandado, Mendez Marcelo Oscar, DNI 17.552.472.

Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, para el día 10 de mayo de 2021. 10:00 hs., la que se efectuará por el martillero público designado Gonzalo Gaggino, por ante el actuario, quien controlará el acto.

La venta será al contado y al mejor postor, sin base. El que resultare comprador deberá abonar a continuación del acto remate en un lapso de media hora, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente en el acto del remate la totalidad del importe de su compra y la comisión del martillero del 10% y el IVA si correspondiere.

La cuenta del expediente autos N° 195-685092/1, CBU 3860195203000068509210. Asimismo dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente.

Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión". Se hace saber que los interesados podrán consultar las demás pautas de la subasta mediante la visualización de la presente a través del "Acceso Público", de mesa virtual sin necesidad de usuario ni clave, en <https://mesavirtualpublica.jusentrieros.gov.ar/expedientes>.

Los interesados deberán registrarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta -05/05/2021- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado, Gonzalo Gaggino, a la dirección electrónica [gonzalogaaggino@gmail.com](mailto:gonzalogaaggino@gmail.com), con copia al mail oficial [rematesjudiciales@jusentrieros.gov.ar](mailto:rematesjudiciales@jusentrieros.gov.ar). Dicha solicitud deberá realizarse en forma PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio real y procesal, número de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo. Las notificaciones a los interesados serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite.

Publíquese por dos (2) días en el diario La Calle de ciudad y en el Boletín Oficial de Entre Ríos.

Concepción del Uruguay, 19 de marzo de 2021 - Gastón Agotegaray, secretario.

F.C. 04-00015931 2 v./12/04/2021

## USUCAPION

### CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino.- Secretaria a cargo del Dra. Ana María Noguera, Secretaria, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, en los autos caratulados: "Bertoni, Antonio Víctor- Hoy Méndez, María Albina c/ Bertoni, María Luisa y Otros s/ Usucapion", (Expte N° 8691), cita y emplaza por treinta y un (31) días María Luisa Bertoni, L.C N° 5.024.018; Sara Esther Bertoni, L.C N° 5.025.888 y Elida Pascuala Bertoni, L.C N° 5.027.215 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio ubicado según Plano de Mensura N° 72474 en Planta Urbana de Concordia. Grupo 1, Manzana N° 6205, con domicilio parcelario en Avenida Pampa Soler, Esquina Neuquén- entre Bv. Ayuí (Oeste) y Avda. Independencia- conf. fs. 565. Superficie 21.376,97 m2, cuyos límites y linderos constan en el Ficha de Transferencia -conf. fs. 22 y vta-; dicho inmueble consta de cinco matrículas N° 111.056. N° 111.057; N° 111.058; N° 111.059 y N° 111.060, para que dentro del término

de treinta y un días- Art. 330 del CPCC-, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2° y 3°, y ccs. del CPCC).

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 04 de febrero de 2021.- I- ... 1.- ... 2.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a María Luisa Bertoni, L.C N° 5.024.018; Sara Esther Bertoni, L.C N° 5.025.888 y Elida Pascuala Bertoni, L.C N° 5.027.215 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio ubicado según Plano de Mensura N° 72474 en Planta Urbana de Concordia, Grupo 1, Manzana N° 6205, con domicilio parcelario en Avenida Pampa Soler, Esquina Neuquén- entre Bv. Ayuí (Oeste) y Avda. Independencia- confs. 565-, Superficie 21.376,97 m2, cuyos límites y linderos constan en el Fichero de Transferencia -confs. fs. 22 y vta-; dicho inmueble consta de cinco matrículas N° 111.056, N° 111.057; N° 111.058; N° 111.059 y N° 111.060; que tramitará por las normas del Proceso Ordinario -Arts. 307 y 669 del CPCC-; para que dentro del término de treinta y un días- Art. 330 del CPCC-, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, incs. 2° y 3° y ccs. del CPCC). Notifíquese conforme artículos 1 y 4 Acordada 15/18 SNE".

Concordia, 11 de febrero de 2020 - Ana M. Noguera, secretaria.  
F.C. 04-00015876 2 v./09/04/2021

## GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo del Dra. Teresita Inés Ferreyra - Jueza -, Secretaria Única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, cita y emplaza por el plazo de quince días a contar desde su última publicación, que se hará por dos días en autos caratulados: "Mendizábal Hugo Martín c/ Armando Marcelo Sinner y/o Sucesores y/o Herederos s/ Usucapición" - Expte. N° 9370, Año 2020, a todos los que se consideren con derecho al inmueble identificado como una fracción de terreno ubicado en el Área Urbana de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, correspondiente a la Partida Provincial N° 70650/4, Área Urbana, Manzana N° 38, Plano N° 1243, Dpto. N° 06, inscripto en la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos en Tomo N° 83 Folio N° 1552 del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguay, en cual linda:

Al NORTE: línea recta por pared divisoria (1-2) al rumbo S 83° 22'; de 10,87 m. lindando con Angel David Forti y Ana Beatriz Forti.

Al ESTE: línea recta edificada por línea municipal de edificación (2-3) al rumbo S 6° 41' de 25,13 m., lindando con calle Tratado del Pilar.

Al SUR: línea recta edificada por línea municipal de edificación (3-4) al rumbo N 83° 19' de 9,78 m., lindando con Calle Juan Carlos Burone.

Al OESTE: cinco líneas rectas, a saber: por costado Este de muro linderos (4-5) al rumbo N 6° 41' de 5,66 m., por costado Norte de pared linderos (5-6) al rumbo N° 83° 19' de 1,09 m., por costado Este de muros propios (6-7) al rumbo N° 6° 41' de 3,30 m., (7-8) al rumbo N° 7° 54' de 7,97 m y (8-1) al rumbo N° 5° 30' de 8,23 m lindando todas con Mariana Gabriela Sinner, sumando una superficie total de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (265,46 m2).

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, reza así: "Gualeguay, 5 de febrero de 2021.- ... Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1° del C.P.C. y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario El Debate Pregón, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley ... Fdo. Teresita I. Ferreyra. Juez Civ. y Com. N° 2".

Gualeguay, 22 de febrero de 2021 - Rosa M. Fernández, secretaria.  
F.C. 04-00015922 2 v./09/04/2021

## QUIEBRAS

### PARANA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaria N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Blacona Julieta María

Ayelen S. Pedido de Quiebra Promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4211, en fecha 25.03.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. JULIETA MARIA AYELEN BLACONA, DNI N° 28.913.361, CUIL N° 27-28913361-0, argentina, de estado civil casada, con domicilio real en calle Francisco De Bueno N° 577 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Rómulo Hugo Larrazabal, con domicilio constituido en la calle Courreges N° 35 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (hábilas judiciales) hasta el día 21.05.2021 inclusive.

Se han fijado los días 07.07.2021 y 03.09.2021 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del arto 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

La puesta en estado procesal (P) de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución N° 28/20 del STJER, del 12.04.20, Anexo N° IV.

Paraná, 30 de marzo de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000761 5 v./12/04/2021

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Arquiel Andrea Marina S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4179, en fecha 08.03.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. ANDREA MARINA ARQUIEL, D.N.I. N° 22.896.481, CUIL N° 27-22896481-1, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Ernesto Clarck manzana F casa N° 42 Barrio Paraná XVI y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los Art. 288 y 289 de la LCQ., y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Mariana C. González con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 9 a 11 horas y martes de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 29.04.2021 inclusive.

Se han fijado los días 15.06.2021 y 13.08.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de marzo de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000762 5 v./12/04/2021

## ACUERDO PREVENTIVO

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por un (1) día que en los autos caratulados: "De Torres Fidel Alberto s/ Concurso Preventivo" (Inic en C. y Com. N° 1 el 12/12/00 con N° Expte. 2855) Expte. N° 2841, en fecha 09 de marzo del 2021 se ha resuelto declarar cumplido el acuerdo preventivo oportunamente celebrado por el concursado Fidel Alberto De Torres, DNI N° 12.313.752.

Paraná, 25 de marzo de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F.C. 04-00015976 1 v./09/04/2021

**CAMBIO DE NOMBRE****FEDERAL**

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N. N. y A Dra. María Soledad Villalonga, Secretaria subrogante a cargo del Sr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Flores Mirta Beatriz s/ Cambio de Nombre (N° 2159FA)", cita y emplaza por el término de una vez por mes en el lapso de dos meses a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente acción tendiente al cambio de nombre "Mirna" por "Mirta" (supresión de Mirta), con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del procedimiento abreviado.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 25 de febrero de 2021.- Visto:... Resuelvo: 1... 2. Tener por promovida la presente acción tendiente al cambio de nombre (supresión de Mirta) con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del proceso abreviado. 3. Publíquese el pedido -mediante edicto- en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5... Fdo. María Soledad Villalonga - Jueza de Familia y Penal de N.N° y A.". Publíquese por una (1) vez por mes en el lapso de dos (2) meses.

Federal, 1 de marzo de 2021 - Alejandro M. Larocca, secretario subrog.

F.C. 04-00015074 1 v./09/04/2021

**SENTENCIAS****GALEGUAY**

Hago saber que en el marco del Legajo de IPP N° 23.199/19, caratulado "Martínez, Darío s/ Abuso de armas y portación ilegítima de arma de fuego de uso civil en concurso ideal", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento que con relación al incurso Raúl Darío Martínez, apodado "Paio", de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 37.544.475, de 26 años de edad, de profesión changarín, de estado civil soltero, domiciliado en calle Continuación Victoria y Vuelta de Obligado, Barrio Molino, de la ciudad de Gualeguay, teléfono 15525126, nacido en Gualeguay, el 25/6/1994, con estudios primarios incompletos (hasta sexto año), hijo de Raúl Manuel Martínez y de Mariana Noemí Galeano, se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veinte... SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2º) Declarar a RAÚL DARÍO MARTÍNEZ, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de abuso de armas y portación ilegítima de arma de fuego de uso civil en concurso ideal (artículo 104, segundo párrafo, 189 Inc. 2, 54, y 45 del C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de dos años y seis meses de prisión de cumplimiento condicional, más las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos años (artículo 27 bis del C.P.): 1) Abstenerse de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores a Jéssica Ortiz y Rómulo Emanuel Herrera; 2) Realizar tareas comunitarias o curso de capacitación en el SE-PACC.

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -artículos 547 y 548 del CPP-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.

4º) Recaratúlese el presente legajo: "Martínez, Darío s/ Abuso de armas y portación ilegítima de arma de fuego de uso civil en concurso ideal. Firmado: doctor Esteban S. Elal, Juez".

Gualeguay, 16 de marzo de 2021 - Ana P. Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015086 3 v./09/04/2021

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 30182/21, caratulado "Córdoba Felix Nicolás s/ Encubrimiento (y acumulado 30450)", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento que con relación al incurso Córdoba, Felix Nicolás, DNI N° 41.907.373 se ha dispuesto lo siguiente: "Acta de Audiencia y Sentencia de Juicio Abreviado.

En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de Febrero de 2021, siendo las 10:05 hs. constituido en la

Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad el Señor Magistrado Esteban Sebastián Elal, a los fines de la celebración de la audiencia de juicio abreviado contemplada en el Art. 391 del C.P.P.E.R., en el marco de los legajos I.P.P. N° 30450, caratulado: "Córdoba Felix Nicolás s/ Robo" y N° 30182 caratulado: "Córdoba Felix Nicolás s/ Encubrimiento"... Con lo que el Sr. Juez de Garantías N° 2 de la Jurisdicción de Gualeguay, resolvió; SENTENCIA: 1º) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a FELIX NICOLAS CORDOBA, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de los hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados -con las salvadedas realizadas-, los que son calificados como Robo Simple -IPP 30450- (Art. 164 del C.P.) y Encubrimiento por Recepción Dolosa -IPP 30182- (Art. 277 Inc.1º apartado c) del C.P.) en concurso real entre sí (Art. 55 C.P.) y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo, declarándolo primer reincidente -Art. 50 del C.P.-, disponiendo su inmediato traslado a la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad en orden inicio del cumplimiento de su pena.-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-

4º) Tengase por renunciando los plazos para recurrir la presente sentencia y dese cumplimiento al Art. 11 bis de la ley 24660.-..."

Gualeguay, 10 de marzo de 2021 - Ana Paula Elal, Secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015089 3 v./13/04/2021

Hago saber, que en el Incidente de Juicio Abreviado N° 174-I, perteneciente al Legajo N° 302/20 caratulado "Zaupa Norberto Jesús s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos, en relación al condenado Norberto Jesús Zaupa, alias "Valija", Documento Nacional Identidad 30.301.072, nacido el 16/11/1983, en la ciudad de General Ramírez, Depto. Diamante, de 37 años de edad, de profesión albañil, domiciliado en Rene Favalaro, Barrio IAPV, Casa N° 7, Hijo de Norberto Pascual Zaupa y de Mónica Graciela Chaparro, que sabe leer y escribir, que siempre ha residido en la ciudad de Nogoyá, sin antecedentes penales computables.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno... Se Resuelve: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y, en consecuencia, declarar que NORBERTO JESUS ZAUPA, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por su condición de guardador de la víctima y por haber sido cometido contra una menor de dieciocho años de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente, cometido en forma reiterada y, en consecuencia, condenarlo a la pena de nueve años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, sanción que deberá ser cumplida por el imputado en la Unidad Penal Nro. 5 de la ciudad de Victoria o donde oportunamente se determine, siendo puesto oportunamente a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná; sanción que deberá comenzar a cumplir a partir del día 1 de marzo de 2021, atento la renuncia de los plazos procesales para recurrir que han acordado las partes, no haciendo lugar, por los motivos ya expuestos, al cumplimiento de dicha pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria, disponiéndose en consecuencia el inmediato traslado del condenado Zaupa a la Unidad Penal Nro. 5 (artículos 5, 9, 12, 40, 41, 45, 55 y 119 tercer párrafo y cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal y artículos 10 inciso a) del Código Penal y artículo 32 inciso a) de la Ley 24.660, ambos artículos a contrario sensu).

2)... 3) ... 4)... 5)... 6) ... 7) ... Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes y practíquese el respectivo cómputo de pena; y, en estado, archívese.- Fdo: R. Javier Cadenas - Vocal - Florencia Bascoy -Directora- Oficina Judicial".

Gualeguay, 18 de marzo de 2021 - Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial.

S.C-00015092 3 v./13/04/2021

Hago saber, que en el Incidente de Juicio Abreviado N° 175-I, perteneciente al Legajo N° 293/20 caratulado "Grajales Loaiza Mauricio Alejandro s/ Abuso Sexual Simple", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos, en relación al condenado Mauricio Alejandro Grajales Loaiza, sin apodos, DNI 94.893.219, de estado civil casado y con un hijo de 11 años, de nacionalidad colombiana, de 48 años de edad, domiciliado en calle Ventura Fernández N° 829 de la ciudad de Villaguay, nacido en Manisales, Colombia en fecha 05/08/1972, con instrucción secundaria incompleta (sabe leer y escribir), hijo de Dodebar Antonio Grajales (fdo) y de Marta Lucía Loaiza, no ha tenido antecedentes y no padece de enfermedades.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno... Se Resuelve: 1) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado y por consiguiente, declarar que GRAJALES LOAIZA MAURICIO ALEJANDRO, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple en calidad de autor (Artículos 45 y 119 parágrafo primero del Código Penal Argentino y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional con mas la siguientes Reglas de Conducta consistentes en:

1) Abstenerse el Sr. Mauricio Alejandro Grajales Loaiza de mantener todo tipo de contacto por cualquier medio, personalmente, por medios digitales o por terceras personas con la menor Alma Aylin Osan, su madre Leonor Beatriz Osan y su hermano Franco Joaquín Guzman Osan por el término de 4 años contados a partir de Notificación de la presente sentencia.-

2) El deber de abonar el encausado Mauricio Alejandro Grajales Loaiza a la víctima en la persona de su madre, en concepto de Reparación del daño ocasionado, la suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) los que serán abonados de la siguiente forma: Pesos treinta mil al momento de la firma del presente y tres cuotas mensuales y consecutivas de treinta mil pesos, pagando la primera del 1 al 15 de abril del cte. año.-

3) Someterse el incurso Mauricio Alejandro Grajales Loaiza, a un tratamiento psicológico permanente y regular el cual se mantendrá hasta tanto el imputado obtenga el alta de la profesional respectiva, debiendo remitir constancia del mismo en forma mensual, por ante la Oficina Judicial respectiva.-

2) ... 3) ... Regístrese, notifíquese, comuníquese a los organismos correspondientes; y, en estado, archívese.- Fdo: Dres. Dardo O. Tortul -Sr. Vocal- y Florencia Bascoy -Directora de OGA".

Gualeguay, 19 de marzo de 2021 - Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial.

S.C-00015094 3 v./13/04/2021

## LICITACIONES

### PARANA

#### MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 57/2021

OBJETO: Adquisición de suelo calcáreo.  
APERTURA: 30 de abril de 2021 a las 10:00 hs., en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.  
CONSULTAS: sum@parana.gob.ar/proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

OP 21136  
F. 05-0000764 3 v./13/04/2021

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - ARGENTINA VIALIDAD NACIONAL

##### Licitación Pública Nacional N° 18/21 Proceso de Contratación N° 46-0094-LPU21

OBRA: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Santa Fe, Corrientes, Misiones y Entre Ríos - Rutas Nacionales N°: Varias - Provincias de Santa Fe, Corrientes, Misiones y Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: pesos un mil sesenta y cuatro millones quinientos noventa y dos mil (\$ 1.064.592.000,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de veinticuatro (24) Meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: pesos diez millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte (\$ 10.645.920,00).

APERTURA DE OFERTAS: 07 de Mayo de 2021 a las 10:00 hs.

mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: pesos cero (\$ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 25 de Marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

F.C. 04-00015518 15 v./16/04/2021

#### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Licitación Pública N° 02/21

##### Segundo llamado

Llamado a Licitación Pública N° 02/21 (segundo llamado) con la finalidad de contratar un servicio de comunicaciones digitales para soportar los sistemas de procesamiento de datos e información entre las dependencias de ATER a los largo de la provincia de Entre Ríos, Rosario (Santa Fe) y CABA (Buenos Aires), con sujeción a los pliegos de condiciones generales, particulares, especificaciones técnicas, modelo de contrato y anexo que se acompañan y forman parte del presente llamado.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en el segundo piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1.101 - Paraná, Entre Ríos, el día 23 de abril de 2021 a las 11:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en el segundo piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1.101 - Paraná, Entre Ríos.

CONSULTA: [informatica@ater.gov.ar](mailto:informatica@ater.gov.ar).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta (\$ 59.350,00).

Andrea P. Buttazoni, a cargo Departamento Contable y Presupuesto - Dirección de Administración ATER.

F.C. 04-00015827 3 v./09/04/2021

#### MUNICIPIO DE CERRITO

##### Licitación Pública N° 02/21

OBJETO: Llámase a licitación pública para la adquisición de un camión nuevo (0 km), cabina simple, Diesel, color blanco, con aire acondicionado, destinado para montar sobre el mismo un compactador de residuos sólidos urbanos Bicupiro, modelo RCP IV.

DESTINO: Parque automotor.

FECHA DE APERTURA: martes 20 de abril de 2021, 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 9.500 (pesos nueve mil quinientos).  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.500.000 (pesos nueve millones quinientos mil).

CONSULTA DE PLIEGOS: en página web: [www.cerrito.gob.ar](http://www.cerrito.gob.ar).

Cerrito, 7 de abril de 2021 - José B. Palacios, presidente municipal.

F.C. 04-00015852 3 v./09/04/2021

#### IOSPER

##### Licitación Pública N° 02/21

OBJETO: Adquisición de 25 (veinticinco) PC completas, según Resolución P-N° 341 del 30/3/2021 y de acuerdo a los pliegos condiciones particulares, generales y técnicas.

APERTURA: 26 de abril de 2021 a las 11 en Casa Central del instituto, Departamento Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES: retiro de pliego en Casa Central, Departamento Suministros, Andrés Pazos N° 243, Teléfono (0343) 420-4516, 420-4500, interno 221, de 7 a 13 ó [www.iosper.gov.ar](http://www.iosper.gov.ar).

Fernando Cañete - presidente.

F.C. 04-00015871 3 v./09/04/2021

#### IOSPER

##### Licitación Pública N° 03/2021

OBJETO: Adquisición de 2 (dos) Implantes cocleares, según Resolución P-N° 355 del 5/4/2021 y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Base y Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Técnicas.

APERTURA: 27 de abril de 2021 a las 11 en Casa Central del

Instituto, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.  
**INFORMES:** Retiro de pliego en Casa Central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos N° 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 ó [www.iosper.gov.ar](http://www.iosper.gov.ar)  
 Fernando Cañete - Presidente IOSPER.

F.C. 04-00015926 3 v./12/04/2021

**DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**  
**Licitación Pública N° 05/21**

**OBJETO:** Adquisición de acoplados de tres ejes vuelco bilateral.  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos trece millones ochocientos sesenta mil (\$ 13.860.000,00).

**FECHA DE APERTURA:** 21/04/21 a las 10,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

**LUGAR DE APERTURA:** Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

**ENTREGA DE SOBRES:** Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** Departamento I Suministros, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en [www.dpver.gov.ar](http://www.dpver.gov.ar).

**VENTA DE PLIEGOS:** En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos N° 0095059 - clave bancaria Única N° 386000100100000950597.

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos mil quinientos (\$ 1.500).  
 Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 6 de abril de 2021 - Héctor H. Sid, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00015928 3 v./12/04/2021

**COLON**

**SJ CIUDAD**

**Licitación Pública N° 04/2021**

Decreto N° 71/2021

**OBJETO:** Selección de un proveedor para la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria, una (1) camioneta doble cabina y una (1) minicargadora.

**FECHA DE APERTURA:** 14 de abril de 2021 a las 09.00

**RECEPCION DE PROPUESTAS:** Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José - Centenario N° 1098 - Entre Ríos, hasta 24 hs antes de la apertura de las ofertas.

**LUGAR DE APERTURA:** Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintinueve (\$ 8.445.629,00)

**PLIEGO LICITATORIO:** A la venta en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 2.500.

**GARANTIA DE OFERTA:** 1% del Presupuesto Oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

**CONSULTAS DE PLIEGO:** [www.sanjose.gov.ar](http://www.sanjose.gov.ar) - [suministros@sanjose.gov.ar](mailto:suministros@sanjose.gov.ar) - Centenario N° 1098 - Tel. 03447-470017/470178

F.C. 04-00015982 3 v./13/04/2021

**DIAMANTE**

**MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE**

**Licitación Pública N° 03/21**

**OBJETO:** Compra de 1.975,06 metros cúbicos de arena de río, puesto en la ciudad de Paraná.

**APERTURA:** día lunes 19 de abril de 2021 - hora once (11:00).

**LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) - Echagüe y Eva Perón - C.P. 3.105.

**POR CONSULTAS:** Oficina de Compras, teléfono (0343) 498-1614 - Fax: (0343) 498-2096, interno 147 ó interno 113.

E-mail: [comprasde@diamante.gov.ar](mailto:comprasde@diamante.gov.ar).

**VALOR DE LOS PLIEGOS:** \$ 1.900,00 (pesos un mil novecientos).

Diamante, 30 de marzo de 2021 - Juan Carlos Darrichón, presidente municipal; Nelson J. Schlotahuer, Secretario de Gobierno y Hacienda y Modernización del Estado; Betiana Monesterolo, contadora municipal.

F.C. 04-00015831 3 v./09/04/2021

**MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN**

**Licitación Pública N° 07/2021**

**OBJETO:** Adquisición de un tractor y una desmalezadora.

**FECHA DE APERTURA:** 22 de abril de 2021 - Hora 11:00.

**LUGAR DE APERTURA:** Edificio Municipal

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 2.000.000,00

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.500,00

Mauro E. Fernández, Area de Suministros

F.C. 04-00015979 3 v./13/04/2021

**COMUNA COLONIA ENSAYO**

**Licitación Pública N° 01/21**

**OBJETO:** adquisición de un (1) camión con caja volcadora con capacidad superior o igual a 5 (cinco) m3 (metros cúbicos), cuyo año de fabricación deberá ser mayor o igual a 1978.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 1.300.000,00.

**APERTURA DE PROPUESTAS:** 27/04/2021, a las 08.30 horas en la sede de la Comuna, calle Dr. Enrique Fidanza S/N, Colonia Ensayo.

Informes: [coloniaensayocomuna@gmail.com](mailto:coloniaensayocomuna@gmail.com) [contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com](mailto:contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com) o a los teléfono: 0343-4978025, (343) 5020026, o (343) 4733514.

Gustavo J. Battauz, presidente.

F.C. 04-00015985 1 v./09/04/2021

**R. DEL TALA**

**MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ**

**Licitación pública N° 03/2021**

**OBJETO:** Adquirir 1.300 Módulos Alimentarios financiados a través del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. (Ver detalle de alimentos en Pliego)

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 1.800.000,00 (Pesos un millón ochocientos mil con 00/100).

**APERTURA DE PROPUESTAS:** Miércoles 14 de abril de 2021. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

Hora: 10:00 hs.

**LUGAR:** Secretaría de Gobierno - Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 - Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.

E-Mail: [secretariamunicipiomacia@gmail.com](mailto:secretariamunicipiomacia@gmail.com) - [compras@macia.gov.ar](mailto:compras@macia.gov.ar)

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300 (Pesos trescientos) (Solicitar Pliego y/o CBU vía E-Mail).

Maciá, 31 de marzo de 2021 - Juan D. Conti, presidente municipal.

F.C. 04-00015981 3 v./13/04/2021

**SAN SALVADOR**

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR**

**Licitación Pública N° 05/2021**

Municipalidad de San Salvador - Provincia de Entre Ríos - llama a Licitación Pública N° 05/2021.

**OBJETO:** Compra de un autoelevador y una maquina trituradora de ramas con destino a Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas aprobados por el Decreto N° 115/21.

**FECHA APERTURA DE SOBRES:** 16 de abril de 2021.

**HORA DE APERTURA:** 11:00 Horas.

**LUGAR:** Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la Planta Baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.).

**VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN:** El costo del pliego es del 0.1% del presupuesto oficial. Podrán descargarse del sitio oficial del municipio <http://sansalvadorer.gov.ar/>, o solicitarlos vía correo electrónico a [compras@sansalvadorer.gov.ar](mailto:compras@sansalvadorer.gov.ar). El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente N° 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 386001640100000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el Pliego de la Licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del Acto Licitatorio.

**DEPOSITO EN GARANTIA:** 1% del Presupuesto Oficial.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 9.462.000 (Pesos nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil.-).

Municipalidad de San Salvador - Pcia. de Entre Ríos, CUIT 33-99904393-9 - San Martín y J. J. de Urquiza (3218) - San Salvador

- Entre Ríos - Contactos: [compras@sansalvadorer.gov.ar](mailto:compras@sansalvadorer.gov.ar) / [www-sansalvadorer.gov.ar](http://www-sansalvadorer.gov.ar)  
Tel: 0345-4910035 / 0345-4910169 Int.121 - Cel. 3454324429.  
Alejandra A. Farías, Enc. Dpto. Compras y Suministros.  
F.C. 04-00015929 2 v./09/04/2021

### C. DEL URUGUAY

#### COMUNA DE ROCAMORA Licitación Pública N° 01/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 01/21, dispuesto por Decreto N° 23/21, con el objeto de adquirir una rastra de tiro excéntrico con destino a la flota de maquinarias de la Comuna, todo ello descrito en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Comuna de Rocamora.

CONSULTAS: Oficina Comuna Rocamora (Tel: 03445-15416335) – Comuna de Rocamora, Ruta N° 39 s/n, Rocamora, E.R., desde el 09 de abril de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Comunal (Ruta N° 39 s/n, Rocamora, E.R.) y/o solicitarse al correo electrónico: [comunarocamora@gmail.com](mailto:comunarocamora@gmail.com) desde el 09 de abril de 2021, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública N° 01/21, asciende a la suma de Pesos Ochocientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 840.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa de Entradas, Comuna de Rocamora, Ruta N° 39 s/n, Rocamora, E.R.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 08:30 horas del día lunes 26 de abril de 2021 en Comuna de Rocamora, Ruta N° 39 s/n, Rocamora, (E.R.).

Rocamora, 05 de abril de 2021 – Rubén Alberto Bonin, Presidente Comunal.

F.C. 04-00015923 2 v./09/04/2021

#### COMUNA DE SAN MARCIAL Licitación Pública N° 01/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 01/21, dispuesto por Decreto N° 32/21, con el objeto de adquirir un hidroelevador independiente sobre tráiler con destino a la flota de maquinarias de la Comuna, todo ello descrito en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Comuna de San Marcial.

CONSULTAS: Oficina Comuna San Marcial (Tel: 03445-15438431) – Comuna de San Marcial, Calle Publica, s/n, San Marcial, E.R., desde el 09 de abril de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Comunal (Calle Publica, s/n, San Marcial, (E.R.) y/o solicitarse al correo electrónico: [comunadesanmarcial@hotmail.com](mailto:comunadesanmarcial@hotmail.com) desde el 09 de abril de 2021, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública N° 01/21, asciende a la suma de Pesos Un Millón Ciento Ochenta Mil con 00/100 (\$ 1.180.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa de Entradas, Comuna de San Marcial, Calle Publica, s/n, San Marcial, E.R.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 08:30 horas del día martes 27 de abril de 2021 en Comuna de San Marcial, Calle Pública, s/n, San Marcial, E.R.

San Marcial, 05 de abril de 2021 – Gabriel Oscar Eihhorst, Presidente Comunal.

F.C. 04-00015925 2 v./09/04/2021

#### COMUNA DE LAS MOSCAS Licitación Pública N° 01/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 01/21, dispuesto por Decreto N° 27/21, con el objeto de adquirir un acoplado volcador de 4 toneladas con destino a la flota de maquinarias de la Comuna, todo ello descrito en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Comuna de Las Moscas.

CONSULTAS: Oficina Comuna Las Moscas (Tel: 03445-15441138) – Comuna de Las Moscas, Dr. Maya s/n, Las Moscas, E.R., desde el 09 de abril de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Comunal (Dr. Maya s/n, Las Moscas, E.R.) y/o solicitarse al correo electrónico: [comunalasmoscas@gmail.com](mailto:comunalasmoscas@gmail.com) desde el 09 de abril de 2021, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública N° 01/21, asciende a la suma de Pesos Setecientos Ochenta

Mil con 00/100 (\$ 780.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Mesa de Entradas, Comuna de Las Moscas, Dr. Maya s/n, Las Moscas, E.R.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 10:30 horas del día lunes 26 de abril de 2021 en Comuna de Las Moscas, Dr. Maya s/n, Las Moscas, E.R.

Las Moscas, 05 de abril de 2021 – Julio C. Schimpf, presidente, Hernández Mónica I., secretaria.

F.C. 04-00015965 2 v./12/04/2021

### ASAMBLEAS

#### PARANA

##### NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y por los Artículos 234, 235, 236, 237, 243, 244 y 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias el Directorio de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. convoca a los Sres. Accionistas de la entidad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 22 de abril de 2021 a las 12:00 horas en Primera Convocatoria y a las 13:00 horas en Segunda Convocatoria, en la Sede Social sita en calle Monte Caseros 128 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

##### I.- Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

1. Designación del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas, quienes por delegación de la Asamblea aprobarán y firmarán conjuntamente el Acta de Asamblea.

##### Asamblea Ordinaria

2. Consideración de los Estados Financieros, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo dispuesto por el Art. 234 Inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2020.

3. Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

4. Consideración del destino de los resultados del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2020. Constitución de Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades y consideración de la desafectación parcial de la misma para la distribución de dividendos. Distribución de dividendos.

5. Consideración de las retribuciones al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2020.

6. Consideración de los anticipos de honorarios al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico 2021.

7. Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes.

8. Designación de Directores Titulares y Suplentes.

9. Designación de tres (3) Síndicos Titulares y Suplentes, para integrar la Comisión Fiscalizadora.

10. Designación del auditor externo titular y suplente para el Ejercicio Económico que finalizará el 31 de diciembre de 2021.

##### Asamblea Extraordinaria

11. Consideración de la reforma parcial de los artículos 9, 19 y 26 del estatuto social, a fin de incorporar la posibilidad de celebrar las reuniones de Asamblea, Directorio y Comisión Fiscalizadora a distancia, mediante plataformas informáticas o digitales que permitan la transmisión de audio e imagen de los participantes de manera simultánea.

Ciudad de Paraná, 9 de marzo de 2021 – El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 238 y 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias y a lo establecido en el Estatuto Social de la entidad, para que los titulares de acciones puedan participar de la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado para la realización de la Asamblea. La copia de dicha comunicación, con la constancia de su recepción por la Sociedad, servirá de boleto de entrada a la Asamblea. Los accio-



nistas podrán, con las restricciones de ley, hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, cuyos datos personales deberán constar en el Registro de Asistencia de Asambleas de la Sociedad.

La Asamblea se celebrará en forma presencial con cumplimiento del protocolo de medidas generales preventivas dispuestas por la Resolución N° 27 DIPJ de fecha 09.02.2021. Si por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, a la cual adhiera la Provincia de Entre Ríos y normativa vigente local, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación y/o reunión de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria con motivo de la Pandemia por el COVID-19, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales que permita la participación por videoconferencia de todos los miembros y permitan la transmisión de audio e imagen de los participantes de manera simultánea, garantizando a todos los accionistas que puedan participar con voz y voto, conforme autoriza la Resolución N° 055 DIPJ. En caso de realizarse a distancia, se les enviará a los accionistas que hayan comunicado asistencia a la Asamblea en el plazo legal, un instructivo a fin de que puedan participar de la misma en los términos antedichos. Asimismo, aun celebrándose en la sede social la Asamblea, si uno o más de los accionistas que hubieran cursado comunicación de asistencia en el término legal, o de los miembros participantes de la misma, directores, síndicos, gerente general, informaren la imposibilidad de participar de la reunión en forma física, por la situación sanitaria vigente y normativa aplicable en el momento, se les podrá habilitar la posibilidad de participar a distancia, debiendo darse cumplimiento, en tal caso, a todos los recaudos establecidos para las reuniones a distancia, comunicando un instructivo a fin de que puedan participar de la misma, informando cuál es el medio de comunicación y el modo de acceso a los efectos de permitir la participación. En su caso, en la Asamblea se computarán a los efectos del quórum y de los votos a todos los miembros que estén presentes en forma presencial o que participen a distancia.

**F.C. 04-00015791 5 v./09/04/2021**

**BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RÍOS  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto por el Honorable Consejo Directivo de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, en su reunión plenaria virtual / presencial del viernes 5 de marzo de 2021 y de acuerdo con lo establecido en los Art. N° 46 y 47 de los Estatutos vigentes. En cumplimiento del DNU 297/2020 del poder Ejecutivo, las Normativas N° 050/2020, N° 055/2020, Resoluciones N° 069/2020 y N° 131/2020 de la D.I.P.J. de Entre Ríos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, la que será suscripta por Escribano Público, correspondiente al Cuadragésimo primer Ejercicio Social cerrado el 31 de diciembre de 2020 que se llevara a cabo a las 18 horas del día viernes 23 de abril de 2021 en sala virtual, bajo el Sistema Cisco Webex Meetings Reunión N° 129 092 2180 desde la sede de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos ubicada en San Martín 553 de la ciudad de Paraná Entre Ríos, pudiendo participar un representante por socio el que se deberá acreditar previamente, recibiendo por privado la contraseña para su ingreso.

Orden del día:

1º) Designación de dos socios para que refrenden el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario de la Institución.

2º) Lectura y aprobación del Acta anterior.

3º) Consideración de la Memoria, Balance, Dictamen del Auditor e Informe de los Revisores de Cuenta.

4º) Elección de: Cuatro Vocales Titulares, por vencimiento por tres años; Cuatro Vocales Suplentes, por vencimiento por tres años; (1) Revisor de Cuentas Titular por vencimiento por tres años; (1) Revisor de Cuentas Suplente por vencimiento por tres años

Nota: Transcurrida una hora sin haber reunido el número estatutario de socios (50%), la Asamblea se celebrará una hora después cualquiera sea el número de asistentes.-

Diego Roberto Maier, presidente, Angel Oscar Vicente, secretario.

**F.C. 04-00015830 3 v./09/04/2021**

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DEL  
DEPARTAMENTO PARANA  
Convocatoria**

El Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales del Departamento Paraná convoca a la Asamblea a sesión Anual Ordinaria 2020 ejercicio 2019, modo presencial, hasta veinte personas con tapabocas y distanciamiento, a realizarse el día 28 de abril de 2021, a la hora 16:00, en el domicilio de Pellegrini 454 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Designación de dos Asambleístas para firmar el acta de la sesión anual ordinaria.

2.- Considerar y resolver sobre:

- a) Acta de la sesión anterior de Asamblea.
- b) Memoria Institucional del Ejercicio Social Anual 2019
- c) Estados Contables del Ejercicio Social Anual 2019
- d) Informe de la Comisión Fiscalizadora sobre el Ejercicio Social Anual 2019.

Nota: Transcurrida media hora después de lo señalado, la sesión tendrá lugar sea cual fuere el número de socios activos en condiciones de participar, (contar con seis meses de antigüedad al 29 de febrero de 2020, primer aporte social al 30 de setiembre de 2019).

Paraná, abril de 2021 – Rubelinda Borghese, presidente, Julia Bonetti, secretaria.

**F.C. 04-00015874 3 v./09/04/2021**

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES  
DEL DEPARTAMENTO PARANA  
Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, 25 sgtes y ccetes del Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a los señores socios del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales del Departamento Paraná a la Asamblea Anual Ordinaria 2021 ejercicio 2020, modo presencial con hasta veinte personas con tapabocas y distanciamiento, que se realizará el veintiocho de abril de 2021 a las 17:00 horas, en la sede social, sito en calle Pellegrini 454 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos Asambleístas para firmar el acta de sesión anual ordinaria, juntamente con presidente y secretario.

2 - Considerar y resolver sobre:

- a) Acta de la sesión anterior de Asamblea.
- b) Memoria Institucional del Ejercicio Social Anual 2020
- c) Estados Contables del Ejercicio Social Anual 2020
- d) Informe de la Comisión Fiscalizadora sobre el Ejercicio Social Anual 2020

e) Presupuesto ejercicio 2021 - 2022

f) Designación de tres asambleístas para conformar la junta electoral para fiscalizar y hacer el recuento de votos en caso de existir más de una lista oficializada para la elección de Comisión Directiva completa y comisión Fiscalizadora para el 13 de mayo de 2021.

Nota: Transcurrida media (½) hora después de la señalada, la sesión tendrá lugar sea cual fuere el número de socios activos en condiciones de participar (deberán contar con seis meses de antigüedad al día 28 de febrero de 2020, primer aporte social al 30 de septiembre de 2020).

La recepción de candidaturas es: "Art. 55 del Estatuto social: Hasta los diez (10) días desde la convocatoria, el apoderado General del agrupamiento auspiciante podrá presentar, en dos ejemplares, la lista de candidatos..., ante la comisión directiva en ejercicio, para su oficialización" en la sede social sito en calle Pellegrini 454 en los horarios de lunes a viernes de las 09 horas a las 11 hs.

Paraná, abril de 2021 - Rubelinda Borghese, presidente, Julia Bonetti, secretaria.

**F.C. 04-00015875 3 v./09/04/2021**

**CÁMARA ARBITRAL DE CEREALES DE ENTRE RÍOS  
Convocatoria**

De conformidad a lo dispuesto por la Honorable Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos en su reunión plenaria del día 10 de febrero de 2021, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social, se convoca a los Sres. Socios para que participen de la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al octogésimo cuarto ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 2020. Dada la situación de emergencia sanitaria COVID 19 y acorde al DNU 297/2020, las Resoluciones DIPJ 050/2020; 055/2020 y 069/2020, 027/21 la misma se realizará el día 30 de abril de 2021, a la hora 18:00, de manera virtual bajo plataforma Zoom, desde la sede de la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, Urquiza 645 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos. Para participar, el socio deberá enviar un correo electrónico a contacto@cacerer.com.ar, solicitando link e ID correspondiente.

Orden del día

1 - Elección de dos (2) asambleístas para que suscriban el Acta respectiva.

2 - Consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio N° 84 finalizado el 31 de diciembre de 2020.

3 - Elección de tres (3) vocales titulares dos (2) por la oferta, uno por la demanda; tres (3) vocales suplentes, dos (2) por la oferta y uno (1) por la demanda; (dos por renuncia); un (1) síndico titular; un (1) síndico suplente.

4 - Informe por parte de la Comisión Directiva sobre la marcha de la Institución.

Art. 16.-La Asamblea podrá funcionar legalmente a la hora fijada por la Convocatoria con la mitad más uno de los Socios, y una hora más tarde con los Socios presentes.

Nota: La presente Asamblea se rige con las modificaciones estatutarias aprobadas por Personería Jurídica según Resolución N° 122 del 01/08/2016.

José Corva, presidente, Héctor Bolzán, secretario.

F.C. 04-00015877 3 v./09/04/2021

**ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE ENTRE RIOS**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En un todo acuerdo con las Resoluciones de la Dirección de Inspección de Personas jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y las normas estatutarias, se reúne parte de la comisión directiva de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Entre Ríos ("ADIMER"), el presidente manifiesta que la asociación ha sido autorizada por la entidad municipal de la ciudad de María Grande E. R. para realizar la presente como también la Asamblea General Ordinaria siguiendo todos los protocolos de distanciamiento y sanitarios; por consiguiente se resuelve convocar a los asociados de la entidad a la Asamblea General Ordinaria que se realizará día 23 de abril de 2021 a las 14:30 horas, en la sede social, sito en calle Intendente Varisco N° 702 de la ciudad de María Grande, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta juntamente con los señores Presidente y Secretario General
- 2 - Consideración de los motivos por el cual no se pudo realizar la Asamblea General Ordinaria del año 2020.
- 3 - Consideración de la Memoria, Balance General, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio comprendido desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2020.
- 4 - Renovación completa de los miembros de la comisión directiva por vencimiento de mandato.
- 5 - Renovación completa de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

María Grande, 31 de marzo de 2021 – Schepens Leonardo, presidente, Bartoli Alberto, secretario.

F.C. 04-00015935 3 v./13/04/2021

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE HASENKAMP ASOCIACION CIVIL**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hasenkamp Asociación Civil, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de abril de 2021 a las 16:00 horas; en la sede del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hasenkamp con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2 - Designación de dos (2) socios para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
- 3 - Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019 y ejercicio cerrado el 31/12/2020.
- 4 - Elección de Comisión Directiva, período 2021/ 2023.
- 5 - Elección de dos (2) miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.
- 6 - Artículo 39 de los Estatutos: El quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será de la mitad más uno (1) de los socios activos al día con la Tesorería. Estas Asambleas sesionaran como válidas con los socios que concurren transcurrida una (1) hora, después de la fijada para la Asamblea.

La comisión.

F.C. 04-00015947 1 v./09/04/2021

**ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA FAMILIAS SICILIANAS**  
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Cultural y Recreativa Familias Sicilianas convoca a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios para el día jueves 29 de abril de 2021 en sede de la Alianza Francesa de Paraná, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos 156, a las 19 horas para tratar los siguientes temas:

- 1 - Memoria del período 2019-2021 para su consideración y aprobación.
- 2 - Balance de entradas y gastos de los años 2019 y 2020 para su consideración y aprobación
- 3 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas
- 4 - Renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, tanto titulares como suplentes.

Si a la hora fijada de la convocatoria no se consigue el quórum correspondiente, se sesionará 1 (una) hora después con la cantidad de socios presentes de acuerdo a las disposiciones vigentes y el artículo 24 del Estatuto de la Asociación.

Nota: Para la reunión se seguirán todos los protocolos y normativas con respecto a la pandemia del Covid-19 al día de la Asamblea.

José Prestifilippo, presidente, Ramiro J. H. Pereira, secretario.

F.C. 04-00015968 1 v./09/04/2021

**CLUB DE PESCADORES Y NAUTICO PARANA**  
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los socios del Club de Pescadores y Náutico Paraná, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en sede social, sito en Avenida Costanera de esta ciudad, el día 09 de mayo de 2021 a las 09:00 horas, para tratar lo siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de abril de 2020.
- 3 - Elección de Autoridades por finalización de mandatos y vacancia de los siguientes cargos: Un presidente (Fin de mandato); Un vocal titular 3° (Vacancia); Un tesorero (Fin de mandato); Un vocal suplente 1° (Fin de mandato); Un secretario (Vacancia); Un revisor de cuentas titular 1° (Vacancia); Un pro-secretario (Fin de mandato); Un revisor de cuentas titular 2° (Fin de mandato); Vocal titular 1° (Vacancia); Un revisor de cuenta suplente (Fin de mandato); Un vocal titular 2° (Fin de mandato).

4 - Elección de dos (2) Socios Asambleístas para suscribir el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: La Asamblea General Ordinaria funcionara válidamente, con la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto y con cualquier número, media hora después de la designada para su iniciación.

José F. Blumenblat, presidente, Sergio F. Cabezas, secretario.

F.C. 04-00015973 3 v./13/04/2021

**COLEGIO DE ACOMPAÑANTES TERAPEUTICOS DE ENTRE RIOS**  
**Convocatoria**

La Asociación de Acompañantes Terapéuticos del Paraná y Filiales (ATeP), convoca a asamblea constitutiva del Colegio Profesional para el día 17 de abril de 2021 a las 11 horas, en la sede central del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos (CoPER) en la calle Italia 335, replicándose las elecciones en Concordia y Concepción del Uruguay en las sedes de ATE Aristóbulo del Valle 254 y 3 de Febrero 180, respectivamente). Orden del día:

- 1 - Apertura de la asamblea constitutiva del Colegio de Acompañantes de Terapéuticos de Entre Ríos.
- 2 - Elección de autoridades en el consejo directivo y Tribunal de Disciplina.

Esta convocatoria es realizada en el marco del cumplimiento del artículo 22, inciso b) de la Ley 10.847: "Las citaciones a las asambleas se harán mediante publicación en el Boletín Oficial y al menos en dos (2) diarios entre los de mayor tirada de la Provincia, con un plazo no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración y poniéndolo de manifiesto en lugar visible de la sede central y en cada una de las delegaciones del colegio, sin perjuicio de las comunicaciones electrónicas por medio de los sistemas web de los que disponga el colegio central".

Celide Aquino, presidente; Diego Morabes, secretario general.

F.C. 04-00016095 1 v./09/04/2021

**COLON**

**TERMAS VILLA ELISA S.A.**  
**Asamblea General Ordinaria**

El directorio de Termas Villa Elisa S.A. convoca a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 30 de abril de 2021 a las veinte horas, en el Complejo Termal sito en Ruta Nac. 130 Km.20, de nuestra localidad, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2 - Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros anexos; Memoria Anual, Informe del Síndico y Distribución de las Utilidades correspondientes al Ejercicio Económico N° 24, cerrado el 31/12/2020.
- 3 - Renovación de Autoridades; Directores y Síndico (titulares y suplentes). Fijación de sus remuneraciones.
- 4 - Otros.
- 5 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

Se deja constancia de que si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la Asamblea se realizará una hora después de lo establecido, con el



número de socios presentes, de acuerdo a lo determinado en los artículos 32 y 33 del Estatuto Social.

Carlos A. Putallaz, presidente

F.C. 04-00015944 5 v./15/04/2021

### CONCORDIA

#### ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL DE CONCORDIA

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de abril de 2021 a las 12,00 hs (\*) en las instalaciones de la Estación Experimental Agropecuaria Concordia de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 45 cerrado el 31 de diciembre de 2020.

2 - Elección de tres asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

3 - Renovación parcial de la Comisión Directiva.

4 - Elección de titular y suplente de la Comisión \*Revisora de Cuentas.

5 - Fijar monto de la cuota social.

6 - Elección de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

(\*) Art. 33º, Inc. d): Las Asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad más uno de los socios activos, y si no hubiese este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

Guillermo Blanco, presidente, Alejandro Battistella, secretario.

F.C. 04-00015920 3 v./12/04/2021

### DIAMANTE

#### ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA RAMIREZ (AMER)

##### Asamblea General Ordinaria

La Asociación Mutual Evangélica Ramírez (AMER) convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de abril de 2020 a las 20:00 horas en la sede de la Asociación Mutual Evangélica situada en Avenida San Martín N° 670 de la localidad de Gral. Ramírez para tratar el orden del día:

1 - Un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos.

2 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta en conjunto con el Presidente.

3 - Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

4 - Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente a la presidencia.

5 - Lectura, consideración y aprobación del Balance e Inventario al 31/12/2019.

6 - Informe y aprobación de la Junta Fiscalizadora.

7 - Renovación de Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.

Gross Mario R., presidente, Eichmann Lucas F., secretario.

F.C. 04-00015969 1 v./09/04/2021

### FEDERACION

#### FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA

##### Convocatoria

FAMA Importadora y Exportadora Sociedad Anónima, con domicilio legal en Simón Bolívar N° 2765 de la Ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, cita a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de Abril de 2021 a las 16,30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración y Aprobación de la Memoria, de los Estados Contables de Situación Patrimonial y de Resultados, los Cuadros Anexos que lo complementan, el Informe del Síndico y el Proyecto de Distribución de Resultados, correspondiente al Ejercicio Económico N° 33, cerrado el 31 de diciembre de 2020.-

2 - Designación de dos Accionistas para que juntos con el Presidente y el Síndico, firmen el Acta de Asamblea.-

Este llamado a Asamblea se hace en primera y segunda convocatoria simultáneamente, según lo establece el artículo 12 del Estatuto Social, por ello de no existir mayoría absoluta de las acciones presentes en la primera convocatoria, transcurrida una hora, tendrá vigencia la segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes.

El Directorio.

F.C. 04-00015762 5 v./09/04/2021

#### CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SAN JAIME DE LA FRONTERA

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo al artículo 16 de los estatutos de la Asociación, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Abril de 2021, a las 17:00 horas, en la sede de la asociación ubicada en calle República Argentina y Cuchilla de Montiel, localidad de San Jaime de la Frontera, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria correspondiente al ejercicio económico N° 30, finalizado el 31 de diciembre de 2020.

4- Lectura, consideración y aprobación del balance, estado de resultados, cuadros y anexos e informe de los revisores de cuenta por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

5- Renovación de la comisión Directiva.

Nota: Una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 22º de los estatutos).

San Jaime de la Frontera, 22 de marzo de 2021 - Zenklusen Hugo, presidente.

F.C. 04-00015919 1 v./09/04/2021

#### CLUB ATLETICO SANTA ROSA

##### Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios del Club Atlético Santa Rosa, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de abril de 2021 a las 20,30 horas, en la Sede Social, sito en calle Domingo Baloni 1630, de nuestra ciudad, determinando el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de Balance, Memoria e Inventario del Ejercicio cerrado al 31 de julio de 2020

3 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4 - Renovación parcial de la Comisión Directiva.

5 - Designación de dos socios, para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con Presidente y Secretario.

Nota: Si a la hora fijada, no hubiere quórum, la Asamblea sesionará treinta minutos después, con los socios presentes.

La comisión directiva.

F.C. 04-00015983 3 v./13/04/2021

### GUALEGUAY

#### COLEGIO DE MEDICOS DE GUALEGUAY

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Abril de 2021, a las 19 horas en la sede social de calle Melitón Juárez N° 171 de la ciudad de Gualeguay -Entre Ríos- para tratar el siguiente orden del día:

1.- Consideración sobre el momento de la convocatoria a Asamblea.-

2.- Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al ejercicio económico N° 84, finalizado el 30 de noviembre de 2019.-

3.- Elección de miembros de la Comisión Directiva por el término de tres ejercicios.-

4.- Elección de dos miembros de la Comisión Revisora de cuentas por el término de un ejercicio.-

5.- Elección de tres asociados para formar el Tribunal de Honor por el término de un ejercicio.-

6.- Designación de dos asociados para firmar el acta.-

Nota: Transcurrida una hora de la fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria la misma quedará constituida con el número de asociados concurrentes.

Gualeguay, 19 de marzo de 2021 - La Comisión Directiva.

F.C. 04-00015854 3 v./09/04/2021

#### INPROCIL S.A.

##### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores accionistas de Inprocil S.A. a Asamblea Ordinaria para el día 30 de abril de 2021, a las 8.30 horas, en primera convocatoria en la calle Pte. Arturo U. Illia 938 de la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2º) Tratamiento y consideración de los estados contables cerrados al 30/09/2020.

3º) Razones que motivaron la convocatoria de la presente en forma extemporánea.

4º) Consideración de los resultados del ejercicio y honorarios al Directorio.

5º) Aprobación de la gestión del Directorio.

6º) Ratificación de los honorarios asignados en asambleas celebradas con fechas 19 de abril de 2018, 15 de febrero de 2019 y 26 de febrero de 2020. Se cita para segunda convocatoria para el mismo día y lugar, una hora después de la señalada conforme a lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley N° 19550.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán cursar notificación a la Sociedad de conformidad con lo previsto por el artículo 238 de la Ley 19.550 en el domicilio de la calle Pta. Arturo U. Illia 938 de la Ciudad de Gualeguay en el horario de 12 a 16 horas.

La comisión directiva.

F.C. 04-00015962 5 v./15/04/2021

## GUALEGUAYCHU

### FEDERACIÓN ENTRERRRIANA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Asamblea General Ordinaria

La Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, convoca a sus afiliadas a la AGO, que se realizará el día 08 de mayo de 2021, a las 15,00 horas en el predio del Centro de Capacitación, ubicado en Bvard. Schroeder s/n de Villa Elisa ER. con el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2 - Designación de dos Asambleístas para la firma del Acta, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 3 - Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General e informe de los Revisores de cuentas de los ejercicios económicos año 2019 y 2020.
- 4 - Nombrar Comisión de Poderes.
- 5 - Renovación total de integrantes del Consejo Directivo por terminación de mandatos, pudiendo todos ser reelectos.
- 6 - Elección de dos miembros Revisores de cuentas titulares y dos suplentes, por terminación de mandatos.

Artículo 15: El quorum se tendrá con la presencia de la mitad más uno de las Entidades afiliadas al día con Tesorería con derecho a voto. Una hora después de la fijada en la Convocatoria, podrá sesionar con los Asambleístas presentes, siendo válidas sus resoluciones a excepción de los impedimentos que prevé el Estatuto.-

Gualeguaychú, 6 de abril de 2021 - Pedro Bisogni, presidente, Sergio Landra, secretario.

S.C-00015090 1 v./09/04/2021

## LA PAZ

### EL MANA PUERTO BUEY SOCIEDAD ANONIMA Convocatoria Asamblea General Ordinaria

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º del Estatuto y el artículo 234 de la Ley N° 19550, convócase a los señores Accionistas de "El Mana Puerto Buey" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria, en primera Convocatoria para el día 30 de abril de 2021, a las 10.00 horas a realizarse por plataforma virtual de "zoom" conforme los siguientes datos de ID de reunión: 973 321 2403 y Código de Acceso: 8bvuus. En caso de no quedar constituida de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13º del Estatuto, se realizará en segunda Convocatoria una hora después de la fijada para la primera, también por plataforma virtual "zoom" conforme los datos de ID de reunión y Código de Acceso a remitir a los señores Accionistas con la debida antelación, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Constitución de la Asamblea.
- 2.- Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta, conjuntamente con el Presidente.
- 3.- Motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria ha sido convocada fuera de los plazos establecidos por la LGS.
- 4.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos, Cuadros, Informe del Auditor e Inventario, correspondiente al Ejercicio Económico N° 17 cerrado el 31 de octubre de 2020.
- 5.- Consideración del resultado del Ejercicio Económico N° 17 y asignación de los mismos correspondiente a los Estados Contables cerrados el día 31 de octubre de 2020.
- 6.- Consideración de la gestión del Directorio, en los términos del artículo 275 de la Ley N° 19550, correspondiente al Ejercicio Económico, cerrado el día 31 de octubre de 2020.

7.- Informe sobre honorarios a Directores por el Ejercicio Económico 2019/2020.

8.- Honorarios a Directores por el Ejercicio Económico 2020/2021.

9.- Elección de un (1) Director Titular, elegido por el Grupo de Accionistas "A", a efectos de mantener la igualdad de Directores por Grupo y hasta completar su mandato, para el período cuyo vencimiento operará en el ejercicio 2021.

10.- Constitución de la Garantía del Director, representante de los Accionistas del Grupo "A" en cumplimiento de sus obligaciones. Determinación de clase y monto de la misma.

11.- Consideración de cuestiones relacionadas con la falta de cumplimiento de obligaciones contractuales asumidas por la locataria.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que hasta el día 26 de abril de 2021, pueden depositar sus acciones o los certificados correspondientes o comunicar su asistencia por medio fehaciente, en la Sede de la Sociedad, Avenida de Circunvalación Km. 2 - Santa Elena (Entre Ríos). Cada Grupo de Accionistas designará el Delegado que lo representará en la Asamblea General.

Santa Elena, marzo de 2021 - El Directorio.

F.C. 04-00015864 5 v./13/04/2021

## NOGOYA

### CLUB DEPORTIVO NOGOYA Convocatoria a Asamblea

El Club Deportivo Nogoyá convoca a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 11 de mayo de 2021 a las 18 hs en el salón contiguo a la cancha de paleta, bajo los recaudos legales correspondientes y con el siguiente orden del día:

- 1) Proyecto de inversión en el sector Paddle del Club.-
- 2) Designación de dos asambleístas para la firma del acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

Si transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea no hay el número necesario de socios para integrar el quórum, la misma se realizará con los asociados presentes.

Luis H. González, presidente, Ana M. Contín, secretaria.

F.C. 04-00015865 3 v./09/04/2021

## R. DEL TALA

### COOPERADORA DEL HOSPITAL SAN ROQUE Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Cooperadora del Hospital San Roque de Rosario del Tala, invita a la Asamblea General ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio social sito en calle Rozados N° 415 el día 30 de abril de 2021 a las 21 horas con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2 - Lectura y aprobación de las Memorias y Balances de los años 2018 y 2019 de 2020 e informe de la Comisión Revisora de Cuenta.
- 3 - Renovación de la Comisión Directiva en forma total cubriendo los siguientes cargos por dos años:
- 4 - Un (1) Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero, Un (1) Vocal 1º, Un (1) Vocal 2º, Un (1) Vocal 3º, Un Vocal 1º Suplente, Un (1) Vocal 2º Suplente y Dos (2) Revisores de Cuentas.
- 5 - Designación de dos (2) socios -para que refrenden el Acta y se procederá conforme al Art. 14 de los Estatutos.

Rosario del Tala, 04 de marzo de 2021 - La comisión directiva.

F.C. 04-00015984 3 v./13/04/2021

## C. DEL URUGUAY

### ASOCIACIÓN EDUCATIVA FRANCISCO RAMIREZ Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Asociación Educativa Francisco Ramírez, a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 26 de abril de 2021 a las 20:00 horas en calles Elías y Sansoni, para considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance General Anual, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2019 y 2020.
- 2 - Renovación de autoridades de la Comisión Directiva.
- 3 - Designación de dos (2) socios para firmar el acta respectiva junto con el presidente y secretario.

Néstor Maneiro, presidente, Mirta Linares, secretaria.

F.C. 04-00015970 1 v./09/04/2021

**COMUNICADOS****PARANA****INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los Sres. Mariet Andrés Orlando, M.I. N° 32.327.338 y Comas Cancio Eliana Sofía Belén, M.I. N° 33.424.218, que en el Expediente N° 64581 - 189904 - 19.- iniciado por "Sheila Jurasek Larrosa", ha recaída la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 387 de fecha 9 de marzo de 2021, la cual dispone; "Revocar el Acta de Tenencia Precaria del inmueble identificado como N° 8, Mz. 2 del Grupo Habitacional "Paraná 31 Viviendas - Programa Federal de Construcción de Viviendas - Circulo de Empleados de Obras Sanitarias", a los Sres. Mariet Andrés Orlando, MI: 32.327.338 y Comas Cancio Eliana Sofía Belén, MI: 33.424.218".

Julián Fernández Burzaco, gerente comercial.

F.C. 04-00015971 13 v./13/04/2021

**GUALEGUAYCHU****FEDERACION ENTRERRIANA DE BOX  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2021**

El Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Box en uso de sus facultades que le confiere el Estatuto Social, mediante resolución adoptada con fecha 19 de febrero del 2021, ha decidido convocar en primera instancia a los Representantes de los Clubes Federados a la Asamblea General Ordinaria que se celebre el día 28 de marzo del 2021, en primera convocatoria a las 10.00 hs. o segunda convocatoria a las 10.30 hs., en la sede del Centro de Suboficiales Retirados de la ciudad de Gualeguaychú, sito en calle Rioja y San Luis de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos se considero el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

3 - Incorporación de Clubes que solicitaron su Afiliación.

4 - Cesación de actividades de Clubes Federados por no cumplir los Estatutos.

5 - Lectura y consideración de la Memoria y Estado Contable correspondiente al Ejercicio N° 14 cerrado el 31 de julio del 2020.

6 - Para votar y ser elegido todos los representantes deberán cumplir lo estipulado en el Art. 9 del Estatuto de la FEB, tener como mínimo 2 años de antigüedad como Club Federado y asistir con el poder otorgado por el Club participante firmado y sellado por el Presidente y Secretario de la institución.

7 - Reemplazo y designación de nuevas autoridades por no haber cumplido su período en el Consejo Directivo de acuerdo a lo plasmado en los Estatutos de la FEB, o sea Presidente y un tercio del Consejo Directivo. Todo aquél que tenga la intención de ocupar el cargo de Presidente de la FEB, deberá enviar una nota dirigida a nombre del Presidente de la FEB Rosalino Aquino López, con diez (10) días de anticipación a la Asamblea (cierre 17 de marzo 2021, 00.00 hs. sin protesto), proponiendo su candidatura firmando al pie de la misma de conformidad. La misma deberá enviarse al domicilio legal de Departamento Licencias habilitantes y Secretaría FEB sito en calle 9 de Julio 122 C.P. 2820 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos.

8 - Tener en cuenta actualización de Circular de la FEB relacionadas a modificaciones reglamentarias que establece la FAB por Asamblea y que no figuran en el reglamento.

9 - En esta AAO se convoca a los Presidentes de las Comisiones Municipales legalmente constituidas bajo decreto Municipal, firmado por el Sr. Intendente de cada ciudad para coordinar con FEB el control y fiscalización de eventos boxísticos Aficionados y Profesionales.

10 - Designación de autoridades para el control del boxeo sin contacto.

11 - Propuesta de día y hora para la entrega y recepción del patrimonio de la FEB en case de cambia de autoridades.

Importante: para participar de la Asamblea, todos los Clubes Federados deberán enviar una nota actualizada con membrete de

la Institución designando 1 (un) representantes para participar en la Asamblea, firmada por Presidente y Secretario, aclarando que sin este requisito no tendrá voz ni voto en la Asamblea sin ninguna excepción.

Salino Aquino López, presidente, Eduardo Schol, secretario.  
F.C. 04-00015960 1 v./09/04/2021

**C. DEL URUGUAY****INMIGRANTES UNIDOS DE CONCORDIA  
convocatoria**

De conformidad con lo determinado en el Estatuto, la Comisión Directiva de Inmigrantes Unidos de Concordia convocó a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebró el día miércoles 31 de marzo de 2021 a las 19,00 hs. en las instalaciones de la Colectividad Española - H Yrigoyen 635, Concordia, Entre Ríos, donde se trató el siguiente orden del día:

01.- Causa por lo que, habiéndose respetados todos los plazos y formalidades para realizar la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio anual cerrado el 31/12/2019, la misma no pudo realizarse.

02.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2019, Cuadro de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

03.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2020, Cuadro de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

04.- Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro (04) Vocales Titulares, cuatro (04) Vocales Suplentes, por el término de dos (02) años por finalización de mandato.-

05.- Elección de un (01) Revisores de Cuentas Titulares y un (01) Revisores de Cuentas Suplentes, por el término de dos (02) años por término de sus mandatos.-

06.- Fijación de la cuota social, de acuerdo al Inciso b) del Artículo 10º del Estatuto.-

07.- Designación de dos (02) Asambleístas para que aprueben y firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Art. 13º de los estatutos: "El quórum de las Asambleas, estará constituido con la mitad mas uno de las colectividades adheridas con derecho a voz y voto, con expresión de los casos que se prevén en los presentes estatutos, y pasada una hora de la fijada en la citación, con las colectividades asociadas presentes cualquiera sea su número se podrá sesionar, y sus resoluciones serán válidas y se tomarán por simple mayoría, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes.

Concordia, 4 de marzo de 2021 - Mauricio Rey, presidente, Carmen C. Humere, secretaria.

F.C. 04-00015866 3 v./09/04/2021

**MODIFICACION DE CONTRATO****PARANA****DI FANGO S.A.S.**

Fecha: 16 de noviembre de 2020,  
Reunión de socios de DI FANGO S.A.S., en su sede social calle Salta N° 624, de Paraná, los Sres. Fabricio Anores Imoberooff, Marcelo Milocco, Santiago Miguel Villa, Pablo Tomas Lamas, Jose Francisco Fariña, Guillermo Ariel Bachetti, quienes representan el cien por ciento del capital social y resuelven: 1) la aceptación de la renuncia del administrador titular y suplente respectivamente, el Sr. Marcelo Milocco, y el Sr. Jose Francisco Fariña, y la aprobación de la gestión; y la designación del Sr. Santiago Miguel Villa, D.N.I. N° 27.466.562, y la instalación de Jose Francisco Fariña, D.N.I. N° 29.620.159, los que actuarán en cargo de administradores titulares, y los que podrán representar, actuar y hacer uso de la firma de la sociedad de manera conjunta, separada y/o indistinta. Así mismo la designación de Guillermo Ariel Bachetti, D.N.I. N° 30.171.734, en el carácter de administrador suplente.

Y en consecuencia, 2) la aprobación de la Modificación del Instrumento Constitutivo de DI FANGO S.A.S., (del 17 de febrero de 2020, inscripto en la DIPJER, el 26/06/2020, bajo N° de entrada 2347589, de la sección Legajo Social), en su apartado

"Administración - Representación - Uso de la Firma"; el que quedará redactado como sigue:

"Administración - Representación - Uso de Firma. Artículo 7º: La administración estará a cargo de los Sres. Santiago Miguel Villa y de José Francisco Fariña que revestirán el carácter de administradores titulares. En el desempeño de sus funciones tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social ya este fin podrán actuar en forma conjunta, separada y/o indistinta, y durarán en su cargo mientras no sean removidos por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Guillermo Ariel Bachetti en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Las futuras remociones y nombramientos en la sociedad no implicarán la modificación del contrato social.

Artículo 8º: La representación y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Santiago Miguel Villa y José Francisco Fariña, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa".

Registro Público DIPJ, Paraná, 8 de marzo de 2021 - Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00015963 1 v./09/04/2021

## LLAMADO A CONCURSO

### PARANA

Llamado a concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición: los cargos vacantes a cubrir son Juez del Juzgado de Faltas N° 2 y Juez de Faltas N° 3.

El período de inscripción será a partir del lunes 26 de abril a las 8 hs hasta el viernes 7 de mayo a las 12 hs. La evaluación será llevada adelante por el Tribunal Administrativo Municipal y el Jurado de Concurso conformado por titulares y suplentes respectivamente: el Dr. Santiago José Halle y la Dra. Luisina Minni por el Tribunal Administrativo; la Vocal de la Sala N° 1 en lo Penal, Dra. Claudia M. Mizawak y el Juez Penal de Niños y Adolescentes de Paraná Dr. Pablo A Barbirotto por el Titular por el Superior Tribunal de Justicia; y el Dr. Rubén Dorio Bonacossa y la Dra. Vanina Cipolatti por el Colegio de Abogados de Entre Ríos Sección Paraná.

El lugar de consultas, retiro de copias de documentación y presentación de formularios será el Organismo Coordinador del Tribunal Administrativo ubicado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno -Palacio Municipal, 1er piso-. Toda la documentación estará disponible en la página web municipal. Para consultas comunicarse a [tribunaladministrativo@parana.gov.ar](mailto:tribunaladministrativo@parana.gov.ar)

F. 05-00000765 3 v./13/04/2021

## CONTRATOS

### GUALEGUAYCHU

#### LOS ANCAS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de San José de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los días de de 2020, reunidos los señores, Matías Daniel Ancarola argentino, DNI N° 30.015.631, estado civil, nacido en la Provincia de Entre Ríos con domicilio en calle Luis N. Palma N° 1551 de la ciudad de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante; Luciano René Ancarola argentino, DNI N° 32087997, estado civil, nacido en la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle R. Sáenz Peña N° 540 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, de profesión comerciante, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

Primero: La sociedad se denomina LOS ANCA S.R.L. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Gualeguaychú E. Ríos. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá estable-

cer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión de los socios.

Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, en el territorio del país o en el extranjero, a las siguientes actividades:

a) Comerciales: Comercialización y distribución de productos alimenticios carne bovina, aviar, porcina, ovina y caprina en todas sus formas y modalidades.- Ganadera: La compra, venta, abastecimiento, distribución, importación, exportación, comercialización y explotación de productos relacionados a la actividad ganadera, incluyendo la adquisición de ganado para la faena y la comercialización de productos de granja, de mar y de criaderos de animales comestibles. La elaboración y explotación minorista y mayorista, en locales comerciales, puestos en ferias o galerías, usinas lácteas, frigoríficos y plantas faenadoras de todo tipo de ganado, incluso las aves y frutos de mar, el aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la carne faenada, troceo de carnes y elaboración de todo tipo de chacinados, como asimismo los derivados de todos ellos.

Esta actividad podrá realizarla por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y actuar en el carácter de matarife, abastecedor o titular de faena en establecimientos propios o de terceros. Para cumplimentar con el objeto comercial, podrá alquilar o instalar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, carnicerías minoristas y mayoristas, toda clase de establecimientos para la faena de ganados, frigoríficos, cámaras frigoríficas, mercados abastecedores y de remates, locales, oficinas, granjas y pescaderías. La instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales.

B) Pecuarias: mediante la explotación de establecimientos rurales ganaderos, avícolas, apícolas, tambos, cría, invención, cruce y venta de hacienda y ganado, explotación de establecimientos ganaderos propios o de terceros para la cría, engorde e invención de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, aves, para la cría de toda especie de animales de raza en sus diversas calidades y de pedigrí; explotación de tambos, compra y venta de hacienda;

C) Inmobiliaria: mediante la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, administración, intermediación, renta, fraccionamiento y/o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal;

D) Gastronómicas: mediante la instalación y explotación de negocios del ramo de restaurante, confitería, pizzería, bar, café, y explotación integral de servicios gastronómicos: restaurantes, lunch, espectáculos artísticos; representaciones, concesiones, franquicias; logística, depósito, transporte de mercaderías. Las actividades que por razón de materia así lo requieran serán efectuadas por profesionales con título habilitante contratados al efecto.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato.

Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00), divididos en 100 cuotas partes de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) cada una las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: 50 cuotas partes de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) cada una, suscriptas por Matías Daniel Ancarola, argentino, DNI. N° 30.015.631 y 50 cuotas partes de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) cada una, suscriptas por Luciano René Ancarola, argentino, DNI N° 32.087.997.

La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

Quinto: Las cuotas son libremente transmisibles, rigiendo las disposiciones del Art. 152 de la Ley 19.550. Las cuotas sociales no podrán ser dadas en prenda ni en usufructo o afectadas con otros gravámenes, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes podrán manifestarlo en forma conjunta o separada. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo, de la Ley 19.550.

Sexto: La administración, representación legal y uso de la

firma social estarán a cargo de, argentino, DNI N° socio-gerente, por el plazo de duración de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y 9 del Decreto Ley 5965/63.

Séptimo: Los gerentes deberán constituir una garantía conforme al artículo 157 de la Ley 19.550 a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra. El monto y las modalidades de la garantía deben ser las que fijen las normas de la Inspección General de Justicia.

El costo deberá ser soportado por el gerente. Para los fines sociales, los gerentes podrán:

- Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole;

- Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren;

- Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza;

- Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

Séptima: Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día xx mes de cada año.

Octava: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al xx de xxxx de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios.

Novena: Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) (Como mínimo) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Cuando esta Reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital.

Podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. Las Ganancias no pueden distribuirse hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el/los Gerente/s sea/n remunerado/s con un porcentaje de ganancias, la reunión de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubra Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Decima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificarán los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico.

Decima Primera: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

Decimo Segunda: El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día.

Decimo Tercera: Convocatoria: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión.

Decimo Cuarta: Mayoría: (Art. 160 L.G.S. EL contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su

modificación. La mayoría deberá representar como mínimo mas de la mitad del capital social en defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social). El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por mayoría simple de votos. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitara, además, el voto de otro. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes.

Decimo Quinta: Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.

Decimo Sexta: Retiro de un Socio-Cesión de Cuotas Sociales El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero.

Decimo Séptima: Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derechos habientes del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo quinta. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del "Valor Llave".

Decimo Octava: Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

Decimo Novena: Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias.

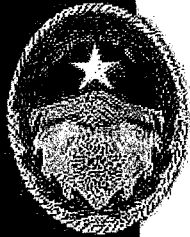
Vigésima: Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia.

Vigésima Primera: Inscripción y Publicación del Contrato Social: Quedan facultados para realizar el trámite de inscripción y publicación del contrato social el Cdor Maximiliano Raúl Raffo Miño, D.N.I. N° 33160197, CUIT N°20- 33160197-8, con domicilios especiales en Calle Córdoba n° 379, Oficina 9 de la ciudad de Paraná y en Calle Gervasio Méndez N° 1208 de la ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que realicen todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolos para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a las mismas, a quienes las partes facultan ampliamente a sus efectos.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.

Registro Publico DIPJ, Paraná, 19 de marzo de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00015961 1 v./09/04/2021



## Autoridades

Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos  
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

Viceregistradora de la  
Provincia  
**Lic. María Laura Stratta**

Ministerio de Gobierno y  
Justicia  
**Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas  
**Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

Ministerio de Desarrollo  
Social  
**Lic. Marisa Guadalupe  
Paira**

Ministerio de Salud  
**Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios  
**Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

Ministerio de Producción  
**D. Juan José Bahillo**

Secretaría General de la  
Gobernación  
**D. Franco Germán  
Ferrari**

## ¡IMPORTANTE! SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**

**decretosboletin@entrieros.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**

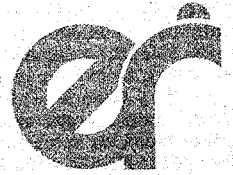
# SUMARIO

DECRETOS  
Gobernación  
Año 2021

606, 607

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y  
Servicios  
Año 2020

2797, 2798, 2799, 2821, 2822, 2831



## entrieros

un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las  
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin  
excepción.

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -  
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicación  
**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**  
Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



## BOLETIN e IMPRESA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Dirección: 327 - C.P. 3100 - Paraná



Telefax: (0343) 4226718



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 12:30 horas



[www.entrieros.gov.ar/boletin/](http://www.entrieros.gov.ar/boletin/)



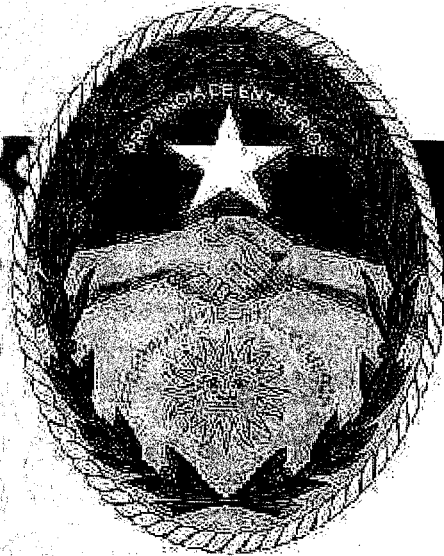
Descarga Digital QR



La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ



Nro. 27.107 - 069/21  
Paraná, viernes 16 de abril de 2021  
Edición de 38 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



**entrieríos**  
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrierios.gov.ar](http://www.entrierios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrierios.gov.ar/boletin/](http://www.entrierios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrierios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrierios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

## SECCION ADMINISTRATIVA

## LEYES

## LEY N° 10878

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## L E Y :

Art. 1° - Objeto. Decláranse integrantes del Patrimonio Cultural a las colectividades radicadas en la provincia.

Art. 2° - Concepto. Entiéndase como "colectividad" a toda asociación de personas registrada y reconocida en legal forma que, por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, poseen identidad propia, sentido de pertenencia y costumbres compartidas.

Art. 3° - Declárase la inembargabilidad e inejecutabilidad de los inmuebles que funcionen como sedes sociales y sean de propiedad de la Asociación debidamente registrada, excepto para los créditos que surjan de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras que gravan directamente el inmueble objeto del embargo o tarifas de servicios públicos prestados al mismo, hipotecas constituidas sobre el inmueble embargado con arreglo a las leyes de fondo, construcciones o refacciones realizadas en el mismo inmueble o expensas de administración y reparación.

Art. 4° - Deberes del Estado. El Poder Ejecutivo tiene a su cargo, a través de los organismos que determine, la planificación y ejecución de políticas públicas tendientes a atender los requerimientos de las colectividades.

Art. 5° - Políticas públicas. Reglas generales. Para la planificación y ejecución de las políticas públicas deben considerarse las siguientes pautas:

- Puesta en valor del acervo cultural de las colectividades, generando espacios para que los inmigrantes compartan su cultura.
- Generación de herramientas para el desarrollo, sostenimiento, y fortalecimiento de sus bases históricas.
- Integración de las diversas colectividades a los festejos provinciales y patrios argentinos.
- Retratar el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante en la identidad provincial y nacional.
- Potenciar la participación de los jóvenes de cada colectividad en las actividades y espacios que se generen.
- Fomentar encuentros entre las instituciones para la difusión e interrelación de las distintas culturas y colectividades.
- Difundir y promover proyectos y programas de trabajo conjunto con organismos internacionales y la sociedad civil.
- Difundir información relacionada con los derechos de los inmigrantes en la República Argentina y en la provincia de Entre Ríos.

Art. 6° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de marzo de 2021.

**Angel Francisco Giano**  
Presidente Cámara Diputados  
**Carlos Saboldelli**  
Secretario Cámara Diputados  
**Daniel Horacio Olano**  
Vicepresidente 1° Cámara  
Senadores a/c Presidencia  
**Lautaro Schiavoni**  
Secretario Cámara Senadores

Paraná, 14 de abril de 2021

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de abril de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10878. CONSTE - Rosario M. Romero.

## LEY N° 10879

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## L E Y :

Art. 1° - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, mediante Ordenanza N° 37.273, sancionada el 15 de Diciembre de 2020 y promulgada el 18 de diciembre del mismo año, respecto del inmueble sito en Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipalidad de Concordia, Planta Urbana,

Sección 0, Grupo 10, Manzana 14 Norte 11 Oeste N° 1895, domicilio parcelario Avenida San Lorenzo N° 515 (Oeste), con destino al Establecimiento Educativo Escuela N° 53 "San Martín", en cuyo terreno en la actualidad se encuentra funcionando dicha institución educativa, identificado con los siguientes datos parcelarios: Partida Municipal N° 71153, Partida Provincial N° 141792, Plano de Mensura N° 73557, con una superficie de seis mil quinientos noventa y siete metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (6597,81 m<sup>2</sup>), de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) al rumbo S 79° 39' E de 78,40 metros lindando con Martín Lezcano y Otra, Francisco E González, María del Carmen Isla de Berón, Héctor Enrique Bruno, Claudia Raquel Goñi, Elena Tonelli y Daniel Alberto Milera.

Este: Recta (2-3), al rumbo S 12° 57' O de 85,90 metros lindando con calle Concejal Veiga.

Sur: Recta (3-4), al rumbo N 79° 00' O de 74,90 metros lindando con Avenida San Lorenzo.

Oeste: Recta (4-1), al rumbo N 10° 33' E de 86,30 metros lindando con Escuela Especial N° 2 "Los Azahares".

Art. 2° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° - Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 7 de abril de 2021.

**María Laura Stratta**  
Presidente H.C. Senadores  
**Lautaro Schiavoni**  
Secretario H.C. Senadores  
**Angel Giano**  
Presidente H.C. Diputados  
**Carlos Saboldelli**  
Secretario H.C. Diputados

Paraná, 14 de abril de 2021

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de abril de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10879. CONSTE - Rosario M. Romero.

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2885 MGJ

DISPONIENDO PASE A RETIRO:

Paraná, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Sargento Ángel Nicolás Briozzo D.N.I. N° 21.736.370 L.P. N° 126.073 solicita el Retiro Voluntario del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que a fojas 82 se añade informe del Departamento de Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos informando que al funcionario no se le adeudan licencias anuales ordinarias ni se encuentra procesado, ni sometido a sumario y/o cumpliendo sanción disciplinaria; y

Que a fojas 83 se expide la Asesoría Legal del Departamento Personal del Servicio Penitenciario dictaminando que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado por él causante; y

Que a fojas 86/87 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, no encontrando objeciones jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 90/91 se adjunta Planilla Demostrativa de Servicios actualizada del solicitante emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 93 se anexa cómputo de servicios provisorio confeccionado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 94 y vuelta obra intervención del Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones



de la Provincia de Entre Ríos, emitiendo dictamen favorable a la petición de autos otorgándole un haber de retiro acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce (12) meses del cargo de Sargento; y

Que se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los Artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y la Ley N° 5654, Artículo 257° modificada por la Ley N° 8707;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento Ángel Nicolás Briozzo D.N.I. N° 21.736.370 L.P. N° 126.073 numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 2886 MGJ

**DISPONIENDO PASE A RETIRO**

Paraná, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma, el Cabo Alejandro Ramón Grandolio, D.N.I. N° 22.761.469, L.P. N° 115.143, solicita el Retiro Voluntario del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que obra a fojas 04/05 Planilla Demostrativa de Servicios del solicitante, emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 11 se anexa, cómputo de servicios provisorio confeccionado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 12 y vuelta, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, emite Dictamen favorable a la petición de autos para el otorgamiento de un haber de retiro, acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce (12) meses del cargo de Cabo; y

Que a fojas 15 se añade informe del Departamento de Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos manifestando que al funcionario no se le adeudan licencias anuales ordinarias ni se encuentra procesado, ni sometido a sumario y/o cumpliendo sanción disciplinaria; y

Que a fojas 16 se expide la Asesoría Legal del Departamento Personal del Servicio Penitenciario dictaminando que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado por el causante; y

Que a fojas 19/20 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, no encontrando objeciones jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que el presente se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los Artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y el Artículo 257° de la Ley N° 5654, modificada por la Ley N° 8707;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Cabo Alejandro Ramón Grandolio, D.N.I. N° 22.761.469, L.P. N° 115.143, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 2887 MGJ

**DISPONIENDO PASE A RETIRO**

Paraná, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Sargento Mario Alberto Vargas D.N.I. N° 17.704.627 L.P. N° 118.687 solicita el Retiro Voluntario del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que a fojas 84/85 obra Planilla Demostrativa de Servicios del solicitante, emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 89 se anexa cómputo de servicios provisorio confeccionado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 90 y vuelta luce agregada intervención del Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, emitiendo Dictamen favorable a la petición de autos, otorgándole un haber de retiro acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce (12) meses del cargo de Sargento; y

Que a fojas 93 se añade informe del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, manifestando que al funcionario no se le adeudan licencias anuales ordinarias, ni se encuentra procesado, ni sometido a sumario y/o cumpliendo sanción disciplinaria; y

Que a fojas 94 se expide la Asesoría Legal del Departamento Personal del Servicio Penitenciario dictaminando que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado por el causante; y

Que a fojas 97/98 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, no encontrando objeciones jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que el presente trámite se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los Artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y, Artículo 257° de la Ley N° 5654, modificada por la Ley N° 8707;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento Mario Alberto Vargas D.N.I. N° 17.704.627 L.P. N° 118.687, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 2888 MGJ

**DESIGNACION**

Paraná, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la designación del Dr. Renato Ojeda Gómez, DNI N° 24.774.272, como Jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Santa Elena; y

Que lo peticionado se fundamenta en las recomendaciones realizadas por el Señor Senador por el Departamento La Paz, Dn. Amílcar Genre Bert y en lo informado por la Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, respecto a que el cargo en ese organismo registral se encuentra vacante en virtud de la Jubilación Ordinaria Común de quien fuera su titular, Sra. Alicia del Carmen Albornoz; y

Que el Dr. Ojeda Gómez, posee la formación técnica y profesional requerida, para desempeñarse como Jefe del citado Registro, acompañándose a tales efectos, los antecedentes académicos pertinentes; y

Que obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Modernización; y

Que ha dictaminado la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que obra autorización de la Señora Ministra de Gobierno y Justicia, disponiendo la designación en un cargo Categoría 4 - Profesional "C"; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia informa que el organismo cuenta con el cargo vacante, adjuntando el cálculo del costo y el volante con la reserva preventiva de crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto en el artículo 36° de la Constitución Provincial; artículo 4° de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811; Ley N° 10.205; y en los Decretos N° 5.384/03 GOB. y N° 7.376/08 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Designase al Dr. Renato Ojeda Gómez, DNI N° 24.774.272, en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Santa Elena, en un cargo Categoría 4 - Profesional "C", a partir de la fecha del presente, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Asígnase, en forma transitoria, las funciones de Jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Santa Elena, al Dr. Renato Ojeda Gómez, DNI N° 24.774.272, a partir de la fecha del presente.

Art. 3° - Impútase el gasto a: D.A. 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1103/1113/1124/1111/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto vigente.

Art. 4° - Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a atender los pagos conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET  
Rosario M. Romero

DECRETO N° 2894 MGJ

RECONOCIENDO GASTO  
Paraná, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa el reconocimiento y pago de mercadería entregada por la firma Litoral Textil de Rozumny Alejandro y Rozumny Gerardo S.H. a la Dirección General del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fs. 88 obra factura en original "B" N° 00007-00001955 por la suma de pesos un millón treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 1.036.445,00) de la firma Litoral Textil de Rozumny Alejandro y Rozumny Gerardo S.H. debidamente conformada por la autoridad a cargo; y

Que obran agregados a fs. 05/10 y 16 remitos de entrega de mercadería; y

Que la necesidad de contar con los elementos cuyo reconocimiento se persigue radicó en el hecho del incremento de la población penal atento a la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia, produciéndose un incremento constante y sostenido de los internos alojados en dependencias penales; y

Que asimismo se vieron aumentadas las necesidades básicas a cubrir en cada una de las Unidades Penales dependientes, produciéndose situaciones de emergencia en determinadas estaciones del año o ante determinados acontecimientos puntuales; y

Que dichas circunstancias imposibilitaron que las adquisiciones se concretaran por los procedimientos normados por el Reglamento de Contrataciones del Estado; y

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fs. 90 luce Volante de Reserva Contable debidamente intervenido por de la Contadora Delegada de la Contaduría General de la Provincia;

Que a fs. 101 vta. obra autorización para la continuidad de los presentes por parte de la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese el gasto efectuado por la Dirección General

del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos en relación a la adquisición de mercadería entregada por la firma "Litoral Textil de Rozumny Alejandro y Rozumny Gerardo S.H." a dicha Dirección General y autorícese a abonarle la suma de pesos un millón treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 1.036.445,00.-) Factura tipo "B" N° 00007-00001955 de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Facúltase al Departamento Tesorería de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a emitir la Orden de pago correspondiente de los fondos autorizados y liquidados por la suma total de pesos un millón treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 1.036.445,00) de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1°, a fin de que los mismos se efectivicen a nombre de la firma Litoral Textil de Rozumny Alejandro y Rozumny Gerardo S.H., con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° - Impútase el gasto a: D.A. 976 - Carácter 1 Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 20 Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Dirección General del Servicio Penitenciario provincial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET  
Rosario M. Romero

DECRETO N° 747 MGJ

DISPOSICIONES  
Paraná, 16 de abril de 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del 8 de abril del 2021 y su modificatorio N° 241 del 15 de abril del corriente, ambos del Poder Ejecutivo Nacional, la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el DNU N° 260/20 y prorrogada hasta el 31 de diciembre por DNU N° 167/21, el Decreto N° 606 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos del 9 de abril de 2021 y las Resoluciones N° 0117/21 y 2722/21 del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del DNU N° 235/21 el Poder Ejecutivo Nacional, dictado en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19, estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que el Artículo 10 de dicha norma indica que se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020, 370 del 8 de octubre de 2020, 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias; y que en todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes, a su vez, señala que los Gobernadores podrán suspender en forma temporal las actividades y reiniciarlas, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico;

Que, en ese marco y por el período de tiempo antes indicado, se dispone en el Artículo 11° la suspensión de determinadas actividades, en todo el territorio nacional a saber: a) viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales; y b) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 inciso a);

Que de acuerdo a la experiencia recogida por la autoridad sanitaria, resulta conveniente evitar todo tipo de reunión social en los domicilios particulares, atento a que se verifica que es en dicho contexto en el que aumenta la tasa de contagios y la autoridad administrativa encargada de la fiscalización se ve impedida de verificar el debido cumplimiento de las reglas de conducta sanitaria;

Que respecto del contralor de las actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios se mantiene el criterio que podrán continuar realizándose, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria nacional competente, restringiendo el uso de las superficies cerradas autorizándose, como máximo, al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, salvo en los casos en que expresamente esté previsto un aforo menor por normativa vigente o por protocolo ya aprobado;

Que el Artículo 17º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar disposiciones adicionales focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los Departamentos o Partidos de riesgo epidemiológico alto o medio;

Que en el ejercicio de dicha facultad, este Poder Ejecutivo considere conveniente establecer en todo el territorio provincial un horario uniforme de restricción a la circulación, a la que deberán adaptarse todas las actividades;

Que el Artículo 27 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 dispone la continuidad de la vigencia de todos los protocolos aprobados para las distintas actividades, determinándose que todos los requisitos adicionales o modificatorios dispuestos en el mismo DNU se considerarán incluidos en los mencionados protocolos y serán exigibles a partir de su entrada en vigencia;

Que dada la dinámica social, comercial y productiva, con intensa circulación de personas entre Distritos de distintos Departamentos de la geografía provincial, resulta conveniente mantener uniformes las medidas en todo el territorio provincial;

Que sin desconocer las diferentes realidades epidemiológicas en los Departamentos y localidades de la Provincia, los indicadores definidos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 varían constante y rápidamente en el tiempo, determinando cambios en la situación de cada uno de ellos que derivarían y, con ello, en el régimen que les resultaría aplicable, cuestión que abona la conveniencia de adoptar el criterio de uniformidad por un plazo determinado que no resulta extenso en el contexto y situación que se atraviesa; a lo que debe añadirse que la uniformidad en la regulación facilita la prevención y las tareas de control y fiscalización de las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que la expresión epidemiológica y sanitaria de la pandemia producida por el SARS-CoV-2 en la provincia de Entre Ríos se manifiesta con un incremento del 77.8% de casos en los últimos 14 días con relación a los 14 días anteriores; transitando la Semana Epidemiológica (SE) 16, la razón de casos de las SE 14-15 con respecto a las SE 12-13 es 1.77; la incidencia de casos de COVID-19 en los últimos 14 días es 251 casos cada 100.000 habitantes y; la capacidad del sistema de servicios de salud Público-Privado integrado para la atención de pacientes críticos en Unidades de Terapia Intensiva (UTI) alcanzó el 15 de abril del presente año una ocupación del 64.5% con 58 de ellos afectado por formas graves de COVID-19 habiendo sido el 21 de marzo p/p el 43.0% la ocupación de camas en UTI y 20 los pacientes afectados con COVID;

Que el distingo en el tratamiento, por otra parte, podría conspirar contra los fines perseguidos de reducir la circulación de personas -y con ello la circulación del coronavirus y los contagios de COVID-19-, en tanto éstas se desplazarían para participar fuera de sus lugares de residencia, en actividades suspendidas en los mismos, o restringidas en sus horarios;

Que debe estarse a que es el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 el que efectúa precisiones en relación a actividades, su desarrollo o su suspensión en el período que va del 9 al 30 de abril de 2021 inclusive, manteniéndose la regla de la habilitación que opera en la vigencia de las medidas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para el resto de las actividades oportunamente autorizadas, en la medida que se desarrollen conforme los protocolos y condiciones particulares dispuestas en cada caso;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º.- Sin perjuicio de la vigencia del DNU N° 235/21 PEN y su modificatorio N° 241, garantízase la vigencia y operatividad plena de las Resoluciones N° 0117/21 y 2722/21 del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en la medida en que aseguran la presencialidad escolar bajo las pautas para la organización y funcionamiento institucional en el retorno a la presencialidad y el plan jurisdiccional de retorno a clases en el ámbito de todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.-

Art. 2º.- Establécese para todo el territorio provincial, entre el 16 y el 30 de abril de 2021 inclusive, la suspensión de las siguientes actividades:

a) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas.

b) actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de cincuenta (50) personas.-

Art. 3º.- Establécese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, entre el 16 y el 30 de abril de 2021 inclusive, un aforo del cincuenta por ciento (50%) como coeficiente máximo de ocupación y hasta un máximo de cincuenta (50) personas en las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a las siguientes actividades oportunamente habilitadas, con sus correspondientes protocolos y con el límite horario del artículo 4º:

a) realización de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos;

b) cines, teatros, clubes, centros culturales, salones y otros establecimientos afines;

c) gimnasios;

d) los locales gastronómicos y las salas de entretenimiento se regirán solamente por la variable del aforo del 50% y no así por la del tope de personas.

Art. 4º.- Restrínjase en todo el territorio provincial la circulación de personas, en el horario de 00 AM a 06 AM, de lunes a domingo inclusive.-

Art. 5º.- Dispónese la restricción de la actividad comercial en la franja horaria determinada en el Art. 4º, a excepción de las actividades declaradas esenciales y a las personas afectadas a su efectivo cumplimiento, conforme lo previsto en el Art. 11º del DNU N° 125/21.-

Art. 6º.- Las autoridades municipales y comunales podrán disponer, en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a los horarios de circulación nocturna y otras medidas pertinentes de carácter transitorias, focalizadas e intensivas que las establecidas en el artículo precedente, en particular en aquellos Departamentos que semanalmente el Ministerio de Salud define como de Alto Riesgo epidemiológico y sanitario según lo establece el DNU N° 235/21 PEN, sin perjuicio de ello, las autoridades provinciales podrán disponer la suspensión temporaria de actividades habilitadas, cuando las condiciones epidemiológicas así lo exijan para localidades determinadas o para la totalidad del territorio provincial.-

Art. 7º.- El presente Decreto es de orden público, regirá hasta el 30 de abril de 2021 inclusive y en ningún caso podrá ser alterado por las autoridades municipales o comunales, salvo el ejercicio de la facultad para disponer medidas sanitarias más restrictivas, focalizadas y por tiempo determinado.-

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado las señoras Ministras Secretarías de Estado de Gobierno y Justicia y de Salud.-

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**  
**Sonia M. Velázquez**

## MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2850 M.S.

### RECTIFICANDO ARTÍCULO DE DECRETO

Paraná, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 3.074/19 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se modificó la Estructura Orgánica del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, creándose el Servicio de Odontología y reconociendo funciones a diversas profesionales;

Que por el artículo 2º de dicha norma se reconocieron las funciones de jefa del Servicio de Odontología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, como, asimismo, el pago del adicional por responsabilidad funcional a la odontóloga María del Carmen Galván, DNI N° 4.278.941, desde el día 28/4/09 hasta el 1/12/15; por haberse acogido a los beneficios de la jubilación por edad avanzada;

Que por el artículo 3º de dicha norma legal se reconocieron las funciones de jefa del Servicio de Odontología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, como, asimismo, el pago del adicional por responsabilidad funcional a la odontóloga Rosa Ana Sciortino, DNI N° 12.772.143, desde el 1/12/15 hasta el día 1/4/18, quien revista a partir de dicha fecha de manera efectiva en el mencionado cargo, conforme lo establecido en el Decreto N° 748/8 M.S.;

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 3.074/19 MS se reconocieron las funciones de subjefa del Servicio de Odontología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, como, asimismo, el pago del adicional por responsabilidad funcional a la odontóloga Claudia Inés Sonnaillón, DNI Nº 14.367.669, desde el 28/4/09 hasta el día 10/4/18, quien revista a partir de dicha fecha en el cargo profesional adjunto efectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 748/18 M.S.;

Que habiéndose incurrido en un error, corresponde rectificar el Decreto Nº 3.074/19 MS, en virtud a que la odontóloga Sciortino se desempeñó como subjefa del Servicio de Odontología en el período comprendido entre el 28/4/09 al 1/12/15, en el momento en que la odontóloga Galván desempeñaba las funciones de jefa de Servicio;

Que, por su parte, la odontóloga Sonnaillón se desempeñó como subjefa del Servicio de Odontología desde el día 1/12/15 hasta el día 11/4/18 y no como se consignara en el artículo 4º del Decreto Nº 3.074/19 M.S.;

Que el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud ha realizado los cálculos pertinentes, informando que el monto percibido indebidamente por la odontóloga Sonnaillón asciende a la suma de pesos noventa y tres mil cuatrocientos cuatro con setenta y cuatro centavos (\$ 93.404,74);

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto en el Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP, modificado por Decreto Nº 2.378/91 MBSCEyE; Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 4º del Decreto Nº 3.074/19 M.S. en lo que respecta al período de reconocimiento de funciones a favor de la odontóloga Claudia Inés Sonnaillón, DNI Nº 14.367.669, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4.- Reconócese las funciones de subjefa del Servicio de Odontología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, como, asimismo, el pago del adicional por responsabilidad funcional a la odontóloga Claudia Inés Sonnaillón, DNI Nº 14.367.669, desde el 1/12/15 hasta el día 10/4/18, quien revista a partir de dicha fecha en el cargo profesional adjunto efectivo, en mérito a lo manifestado en los considerandos precedentes".

Art. 2º — Reconócese las funciones de subjefa del Servicio de Odontología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, como, asimismo, el pago del adicional por responsabilidad funcional a la odontóloga Rosa Ana Sciortino, DNI Nº 12.772.143, desde el 28/4/09 al 1/12/15, quien actualmente revista de manera efectiva como jefa de Servicios, conforme lo establecido en el Decreto Nº 748/18 M.S.

Art. 3º — Intímase a la odontóloga Claudia Inés Sonnaillón, DNI Nº 4.367.669, para que en el plazo de 30 días a partir de su notificación, proceda a la devolución de la suma de pesos noventa y tres mil cuatrocientos cuatro con setenta y cuatro centavos (\$ 93.404,74), percibidos indebidamente en concepto de reconocimiento de funciones.

Art. 4º — Impútese el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 9 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1600/1602/1612/1623/1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a proceder conforme lo dispuesto en el presente texto legal.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Sonia M. Velázquez**

DECRETO Nº 2852 M.S.

**DESIGNACIÓN**

Paraná, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

La necesidad de encomendar a un profesional las tareas inherentes a la Coordinación de Salud del departamento Islas del Ibicuy; y

CONSIDERANDO:

Que para tal fin se propone a la licenciada Graciela Beatriz Viva,

DNI Nº 21.530.742, quién reúne los requisitos necesarios para el desempeño de dichas funciones;

Que dicho acto se funda en la necesidad de fortalecer el recurso humano dependiente del Ministerio de Salud, en cuanto a coordinar las acciones relacionadas con la Salud Integral de la población del Departamento Islas del Ibicuy;

Que la mencionada Profesional, revista en un cargo categoría 2, Carrera Profesional, Tramo "C", Escalafón General del Centro de Atención Primaria de Salud Mental "Mercedes Giusto" de Paraná, debiéndosele otorgar licencia sin goce de haberes por ocupar un cargo de mayor jerarquía;

Que dicha designación será atendida con el cargo de coordinador departamental, equivalente a Nivel I- Funcionario Fuera de Escalafón, previsto en la Ley Nº 8.620;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase a partir del 1/11/20 a la licenciada Graciela Beatriz Viva, DNI Nº 21.530.742, categoría 2, Carrera Profesional, Tramo "C", Escalafón General del Centro de Atención Primaria de Salud Mental "Mercedes Giusto" de Paraná, como Coordinadora Departamental de Salud del Departamento Islas del Ibicuy, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel I - Personal Fuera de Escalafón de la Ley Nº 8.620, otorgándole licencia sin goce de haberes en el cargo que detenta en forma efectiva, por ocupar un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

DECRETO Nº 2854 M.S.

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Waldo Ricardo Luna, DNI

Nº 11.212.529, solicita cambio de carrera; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo categoría 4, Administrativo y Técnico, Administrativo c Supervisión, Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí;

Que corresponde realizar una modificación en la planta de cargos de personal permanente del citado nosocomio, transformando el cargo categoría 4, Administrativo y Técnico, Administrativo, c) Supervisión, Escalafón General en un cargo categoría 4, Personal de Servicios, Servicios Generales, b) Personal de Servicios del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí;

Que la presente reubicación escalafonaria lo será con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley Nº 9.755 y su modificatoria Ley Nº 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el informe técnico de competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2.900/71 SGG;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, han intervenido en las presentes;

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente encuadra en los términos del artículo 13º de la Ley Nº 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 - Ley 10.754 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora; Dirección del Hospital Santa Rosa - Chajarí, mediante transferencia compensatoria de cargos conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de planta permanente, la cual forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reubicase a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley Nº 9.755 y su modificatoria Ley Nº 9.811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al agente Waldo